

RESOLUCIÓN DE LA PRESIDENCIA DEL SERVICIO CANARIO DE EMPLEO POR LA QUE SE APRUEBA LA CONVOCATORIA PARA LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES DESTINADAS A LA REALIZACIÓN DE ACCIONES FORMATIVAS DIRIGIDAS PRIORITARIAMENTE A PERSONAS TRABAJADORAS DESEMPLEADAS INCLUIDAS EN LA PROGRAMACIÓN 2024

La Ley 30/2015, de 9 de septiembre, por la que se regula el Sistema de Formación Profesional para el Empleo en el ámbito laboral, acomete una reforma integral del sistema que garantiza el interés general y la necesaria estabilidad y coherencia que el sistema precisa.

El Real Decreto 694/2017, de 3 de julio, por el que se desarrolla la Ley 30/2015, de 9 de septiembre, por la que se regula el Sistema de Formación Profesional para el Empleo en el ámbito laboral, entró en vigor en fecha 6 de julio de 2017, teniendo esta norma por objeto la regulación de las iniciativas y programas de formación profesional para el empleo, los requisitos y límites de las acciones formativas, las personas destinatarias y la forma de acreditación de las competencias adquiridas por las personas trabajadoras, así como los instrumentos del sistema integrado de información y el régimen de funcionamiento del sistema de formación profesional para el empleo.

Además, resulta de aplicación a esta convocatoria lo dispuesto en la Orden TMS/368/2019, de 28 de marzo, por la que se desarrolla el Real Decreto 694/2017 de 13 de julio, ya citado en el párrafo precedente, en relación con la oferta formativa de las administraciones competentes y su financiación, y se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones públicas destinadas a su financiación (BOE nº 78 de 1 de abril de 2019).

El artículo 24 de la Orden TMS/368/2019, señala que corresponde a cada Administración Pública competente, en su respectivo ámbito, garantizar la calidad de las ofertas formativas y cooperar en la definición y desarrollo de los procesos de evaluación del Sistema Nacional de Cualificaciones y Formación Profesional. Igualmente, velar por la calidad de la formación profesional para el empleo en su respectivo ámbito competencial, de conformidad con lo establecido en el artículo 22 de la Ley 30/2015, de 9 de septiembre.

La Disposición Adicional Tercera del Real Decreto 438/2024 de 30 de abril por el que se desarrollan la Cartera Común de Servicios del Sistema Nacional de Empleo y los servicios garantizados establecidos en la Ley 3/2023, de 28 de febrero, de Empleo, señala que los servicios públicos de empleo procurarán la implantación de alguno de los modelos de gestión de la calidad reconocidos, pudiéndose aplicar en el ámbito de la Administración General del Estado alguno de los siguientes modelos: el «Modelo EFQM» de la Fundación Europea para la Gestión de la Calidad, el Modelo CAF «Marco Común de Evaluación», el Modelo EVAM «evaluación, Aprendizaje y Mejora» y el Test de Calidad «CYKLOS», de acuerdo con el punto 1 del apartado Quinto de la Resolución de 11 de diciembre de 2021, de la Secretaría de Estado de Función Pública, por la que se aprueban directrices para la aplicación de los programas del marco general para la mejora de la calidad en la



Administración General del Estado establecido en el Real Decreto 951/2005, de 29 de julio, sin perjuicio de otros modelos que ya apliquen o puedan aplicarse.

Las subvenciones para la impartición de acciones formativas de personas desempleadas tienen el carácter de subvenciones gestionadas que recoge el artículo 3.4.a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, cuya regulación plena o básica corresponda al Estado y su gestión es competencia total o parcial de otras Administraciones públicas.

La Ley Orgánica 3/2022, de 31 de marzo, de Ordenación e Integración de la Formación Profesional establece dentro del Sistema Nacional de Formación Profesional, el Catálogo Nacional de Estándares de Competencias Profesionales como instrumento para ordenar los estándares de competencias profesionales identificados en el sistema productivo, susceptibles de reconocimiento y acreditación.

A partir de esta nueva regulación legal, se incorpora además otro instrumento de especial relevancia, el Catálogo Nacional de Ofertas de Formación Profesional, en el que se incluyen todas las ofertas de formación profesional reconocidas y acreditables en el marco del mencionado sistema, estableciendo entre las iniciativas de formación, la destinada a cubrir las necesidades de cualificación de las personas trabajadoras desempleadas que necesiten adquirir, ampliar o actualizar competencias profesionales identificadas en el mercado de trabajo, a través de una formación ajustada a los requerimientos del sistema productivo, que les permita la incorporación o reincorporación en el mercado laboral y la reorientación de su itinerario profesional.

El Real Decreto 659/2023, de 18 de julio, por el que se desarrolla la ordenación del Sistema de Formación Profesional, que tiene por objeto el desarrollo de un sistema único e integrado de Formación Profesional regulado por la Ley Orgánica 3/2022, de 31 de marzo, de ordenación e integración de la Formación Profesional, establece como finalidades del Sistema de Formación Profesional las siguientes:

- a) La apertura de la Formación Profesional a toda la población, incluyendo la preparación para el primer acceso al mundo laboral, la formación profesional continua y la readaptación profesional, con la orientación profesional y acompañamiento que cada persona precise.
- b) La aportación, mediante ofertas formativas ordenadas, acumulables y acreditables, los conocimientos y las habilidades profesionales necesarios para una actividad profesional cualificada en un mundo laboral cambiante.
- c) Garantizar la formación profesional de personas trabajadoras, incluida la dirigida a la adaptación a las modificaciones operadas en el puesto de trabajo, así como al desarrollo de planes y acciones formativas tendentes a favorecer la empleabilidad, de acuerdo con el artículo 4.2.b) del Estatuto de los Trabajadores.
- d) La adquisición, mantenimiento, adaptación o ampliación de las habilidades y competencias profesionales y el progreso en la carrera profesional.



- e) La reconversión profesional y la reconducción del itinerario profesional a un sector de actividad distinto de aquellas personas trabajadoras que necesiten o deseen dirigirse hacia otro sector profesional.
- f) El reconocimiento y acreditación de las competencias profesionales adquiridas por experiencia laboral u otras vías no formales o informales.
- g) La promoción de la cooperación y gestión coordinada de las distintas administraciones públicas responsables de las políticas formativas de jóvenes y de personas trabajadoras, ocupadas o desempleadas, y la colaboración de la iniciativa privada.

Este Real Decreto deroga, a excepción del anexo IV, el Real Decreto 34/2008 de 18 de enero, por el que se regulan los certificados de profesionalidad, sin perjuicio del mantenimiento en vigor de los requisitos recogidos en el Real Decreto 62/2022, de 25 de enero, de flexibilización de los requisitos exigibles para impartir ofertas de formación profesional conducentes a la obtención de certificados de profesionalidad, así como de la oferta de formación profesional en centros del sistema educativo y de formación profesional para el empleo.

También quedan derogados por el Real Decreto 659/2023 todos aquellos aspectos de la Orden ESS/1897/2013, de 10 de octubre, por la que se desarrolla el Real Decreto 34/2008, de 18 de enero, por el que se regulan los certificados de profesionalidad y los reales decretos por los que se establecen certificados de profesionalidad dictados en su aplicación, que contradigan o queden regulados en dicho Real Decreto 659/2023.

La disposición transitoria primera del Real Decreto 659/2023 dispone que hasta tanto no se proceda reglamentariamente a su modificación, permanecerá vigente la ordenación de los certificados de profesionalidad recogida en cada uno de los reales decretos por los que se establecen y su oferta quedará integrada en los grados C del Sistema de Formación Profesional con la denominación de certificados profesionales. Esta modificación reglamentaria no ha tenido lugar hasta el momento presente, por lo que dicha ordenación permanece vigente en la actualidad.

En este marco, la Orden EFP/942/2022, de 23 de septiembre, por la que se regula la oferta formativa del sistema de Formación profesional en el ámbito laboral asociada al Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales efectuada por las administraciones competentes, se establecen bases reguladoras, así como las condiciones para su financiación. En el Capítulo II vienen recogidas las bases reguladoras y disposiciones comunes del procedimiento de concesión de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva.

Por otro lado, la Ley 3/2023, de 28 de febrero, de Empleo tiene por objeto promover y desarrollar la planificación, coordinación y ejecución de la política de empleo para garantizar una oferta y cartera de servicios adecuada a las personas o entidades demandantes de los servicios públicos de empleo, a fin de contribuir a la creación de empleo y reducción del desempleo, mejorar la empleabilidad, reducir



las brechas estructurales de género e impulsar la cohesión social y territorial. Serán finalidades prioritarias de las acciones de empleabilidad la mejora de las competencias básicas de las personas demandantes de empleo aplicadas al desarrollo de las carreras profesionales para constituir una competencia transversal en la programación de todas las actividades de empleabilidad.

Es de destacar asimismo lo regulado en el artículo 33 de la Ley 3/2023, en cuanto al Sistema de formación en el trabajo, en la Disposición adicional décima, Financiación de la formación en el trabajo, y en la Disposición final tercera, que modifica la Ley 30/2015, de 9 de septiembre, por la que se regula el Sistema de Formación Profesional para el empleo en el ámbito laboral.

En particular, el título IV de la Ley 3/2023, define un Catálogo de servicios garantizados a personas demandantes de servicios de empleo, un Catálogo de servicios garantizados a personas, empresas y demás entidades empleadoras y una Cartera Común de Servicios del Sistema Nacional de Empleo y carteras propias para reforzar el vínculo de los servicios públicos de empleo con las personas, empresas y demás entidades empleadoras e impulsar la Cartera Común de Servicios del Sistema Nacional de Empleo.

En este marco, el Capítulo III del Real Decreto 438/2024, de 30 de abril, por el que se desarrollan la Cartera Común de Servicios del Sistema Nacional de Empleo y los servicios garantizados establecidos en la Ley 3/2023, de 28 de febrero, de Empleo desarrolla los servicios garantizados y complementarios y los compromisos en el ámbito del Sistema Nacional de Empleo, entre los cuales se encuentra los Servicios de formación en el trabajo, que tienen por finalidad promover la adquisición efectiva o el incremento sensible de competencias complementarias no incluidas en el Catálogo Nacional de Estándares de Competencias profesionales, que redunden en una mayor capacidad de inserción laboral o mejora de empleo, teniendo en cuenta el perfil individualizado de la persona demandante de los servicios de empleo, y que incluyen:

- a) Formación en el trabajo acorde a las necesidades de las personas, empresas y entidades usuarias.
- b) Inscripción de centros y entidades de formación en el trabajo.
- c) Control, seguimiento y evaluación de la calidad de la formación en el trabajo.
- d) Otros servicios de formación en el trabajo.

El artículo 23.5 de dicho Real Decreto establece que el Catálogo de Especialidades Formativas recogerá todas las ofertas formativas de la formación en el trabajo, sin que las mismas puedan estar asociadas a cualificaciones profesionales ni duplicadas con las contempladas en el Catálogo Nacional de Ofertas de Formación Profesional del sistema de formación profesional.

Asimismo, el apartado 6 de dicho artículo 23 dispone que la formación en el trabajo a que hacen referencia los servicios regulados en esta norma se rige por lo establecido en el artículo 33 de la Ley



3/2023, de 28 de febrero y demás normativa de aplicación, de acuerdo con la disposición adicional cuarta de la Ley Orgánica 3/2022, de 31 de marzo, de ordenación e integración de la Formación Profesional.

Por su parte, la Ley 12/2003, de 4 de abril, del Servicio Canario de Empleo (en adelante SCE), establece en su artículo 3, que al SCE se le atribuye el ejercicio de las funciones necesarias para la gestión de la intermediación laboral y de las políticas activas de empleo. En este sentido, integran las políticas activas de empleo, en los términos previstos en la legislación estatal básica en materia de empleo, el conjunto de programas y medidas de orientación, empleo y formación, que tienen por objeto mejorar las posibilidades de acceso al empleo de las personas solicitantes de empleo en el mercado de trabajo, por cuenta propia o ajena, y la adaptación de la formación y recalificación para el empleo de las personas trabajadoras, así como aquellas otras destinadas a fomentar el espíritu empresarial y la economía social. También corresponde al Servicio Canario de Empleo, entre otros aspectos, la coordinación de los recursos que se integran en el Sistema Público de Empleo de Canarias y prestación de asistencia técnica a los órganos de las Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias y a los de otras administraciones públicas, cuando sea requerido para ello, en materia de empleo y formación.

El artículo 7.1.g) de la Ley 12/2003 establece la competencia de la presidencia del SCE para aprobar las correspondientes convocatorias para la concesión de ayudas y subvenciones.

La iniciativa para la aprobación de esta convocatoria se encuentra incluida en el vigente Plan Estratégico de Subvenciones del SCE para el período 2021-2024, aprobado por Orden de la Consejería de Economía, Conocimiento y Empleo de 21 de diciembre de 2020 (BOC núm. 269, de 30.12.2020), y cuya última modificación es mediante Orden de la Consejería de Economía, Conocimiento y Empleo de fecha 28 de marzo de 2023 (BOC núm. 71, de 12.04.2023).

La financiación de las subvenciones que se convocan se realizará con cargo a crédito adecuado y suficiente incorporado en los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias, que se corresponden con financiación estatal, de conformidad con la distribución territorial de fondos a las Comunidades Autónomas acordada en el seno de la Conferencia Sectorial de Empleo y Asuntos Laborales y de la Conferencia Sectorial de Formación Profesional para Personas Trabajadoras.

En tal sentido, en la Conferencia Sectorial de Empleo y Asuntos Laborales de 2024 se aprueba la distribución de fondos para políticas activas de empleo para el ejercicio 2024, financiadas con recursos del Estado, para su gestión por las comunidades autónomas con competencias asumidas, créditos del ámbito laboral financiados con cargo a los Presupuestos Generales del Estado, no financiados con el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia, que deben ser utilizados en iniciativas vinculadas al Catálogo de Especialidades Formativas del ámbito laboral y no dirigidas a la obtención de certificados profesionales, debido a la aplicación de la modificación de competencias en la formación profesional en el trabajo derivada de la reestructuración ministerial realizada en 2020.

Asimismo, la Conferencia Sectorial de Formación Profesional para Personas Trabajadoras, donde se aprueba el Acuerdo por el que se autoriza la distribución territorial y los criterios de reparto de los créditos gestionados por comunidades autónomas con competencias estatutariamente asumidas en



el ámbito de la formación profesional vinculada al Catálogo Nacional de Estándares de Competencias Profesionales para el ejercicio presupuestario 2024.

Para implementar el régimen de módulos, en esta Resolución de convocatoria se fijan los módulos económicos específicos para las distintas áreas profesionales dentro de las familias profesionales que son objeto de la misma incluidas en el Catálogo de Especialidades Formativas previsto en el artículo 20.3 de la Ley 30/2015, de 9 de septiembre, previo estudio de los valores medios de mercado en función de la singularidad, especialización y características técnicas de aquellas, así como de las modalidades de impartición. Tanto la Orden TMS/368/2019, de 28 de marzo como la Orden EFP/942/2022, de 23 de septiembre, dedican su artículo 3 a la aplicación de los módulos económicos a las acciones formativas a convocar. Este precepto determina en ambos casos que la fijación de los módulos económicos específicos previstos en el artículo 7.2 de la Ley 30/2015, de 9 de septiembre, se efectuara por las Administraciones Públicas competentes de acuerdo con lo establecido en dicho artículo y en el artículo 76 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

Asimismo, establece que hasta tanto no se fijen reglamentariamente los límites máximo y mínimo de los módulos específicos, lo que hasta la fecha no se ha realizado, las Administraciones Públicas competentes podrán establecer módulos específicos de aplicación en su ámbito de gestión, considerando los módulos económicos genéricos máximos recogidos en los Anexos I de ambas Ordenes.

Los módulos específicos en la modalidad presencial se han determinado por área profesional sobre la base del estudio de costes económicos elaborado por una Entidad Empresarial Auditora en junio de 2019 por encargo del SCE. En tal sentido, siguiendo las pautas establecidas por la Entidad Auditora se han actualizado los costes económicos para 2024 en base a las tasas interanual del IPC en el año 2023. Este instrumento ha establecido los módulos conforme a criterios objetivos que atienden, entre otros aspectos, a los valores medios de mercado de los distintos componentes de los costes directos e indirectos de la actividad formativa, en función de la especialidad formativa en la modalidad de impartición presencial.

La presente convocatoria no está sujeta a fiscalización previa, conforme al ACUERDO de Gobierno de 29 de enero de 2024, por el que se suspende, para determinados ámbitos de gestión, expedientes y sujetos integrantes del sector público, la sustitución de la función interventora por el control financiero permanente. (Consejería de Hacienda y Relaciones con la Unión Europea).

Esta Resolución se ha elaborado de acuerdo a los principios de buena regulación, necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia, previstos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (en adelante LPACAP).

Visto el informe emitido por la Dirección General de Asuntos Europeos, de fecha 12 de junio de 2024.

En virtud de la competencia atribuida a la Presidencia del SCE en el artículo 7.1.g) de la Ley 12/2003, de 4 de abril, del Servicio Canario de Empleo,



RESUELVO

Primero.- Objeto y finalidad

1. Aprobar la convocatoria para el ejercicio 2024, en régimen de concurrencia competitiva, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Canarias, para la concesión de subvenciones para la financiación de acciones de formación profesional y acciones de formación en el trabajo, dirigidas prioritariamente a personas trabajadoras desempleadas e impartidas en la modalidad presencial, correspondientes a especialidades formativas orientadas a la adquisición efectiva de competencias incluidas en el Catálogo Nacional de Estándares de Competencias Profesionales conducentes a la obtención de certificados profesionales, y a especialidades correspondientes a la iniciativa de oferta formativa de formación en el trabajo para personas desempleadas no vinculada a dicho Catálogo, incluidas en el Catálogo de Especialidades Formativas de la formación en el trabajo regulado por la Orden TMS/283/2019, de 12 de marzo, así como el procedimiento administrativo general para la concesión de estas subvenciones de acuerdo con las Bases Reguladoras aprobadas por la Orden TMS 368/2019 y la Orden EFP/942/2022, de 23 de septiembre, con el alcance establecido en la Ley 30/2015, de 9 de septiembre, por la que se regula el Sistema de Formación Profesional para el empleo en el ámbito laboral y con cargo a los créditos consignados en las partidas presupuestarias 2024.50.01.241H.4700200, Línea de actuación 50400001 denominada "Formación dirigida prioritariamente a trabajadores desempleados" y 2024.50.01.241H.470.02, Línea de actuación 504G1132 denominada "Formación profesional prioritariamente a trabajadores desempleados".

2. Las acciones formativas a las que se refiere la presente convocatoria son las relacionadas en la Resolución de 18 de mayo de 2022, de la presidencia del SCE, por la que se aprueba la Oferta Formativa dirigida prioritariamente a personas trabajadoras desempleadas correspondiente al periodo de programación 2022-2024 (BOC nº 102, de 25 de mayo de 2022), actualizada mediante Resolución de 20 de abril de 2023, de la presidencia del Servicio Canario de Empleo (BOC n.º 87, de 5 de mayo de 2023), así como las incluidas en el correspondiente apartado del Anexo VI de la presente resolución, susceptibles de ser impartidas en modalidad presencial y que tiene por finalidad favorecer la formación de las personas trabajadoras desempleadas y ocupadas a lo largo de la vida laboral mejorando su capacidad profesional y desarrollo personal, facilitando una formación adaptada a las necesidades de la productividad y competitividad de las empresas y promoviendo un mejor ajuste de la formación a las necesidades del mercado de trabajo, a la vez que satisfaga las aspiraciones de promoción y desarrollo personal de las personas trabajadoras desempleadas, capacitándolas para el desempeño cualificado de las diferentes profesiones y para el acceso al empleo. Con la Oferta Formativa convocada se pretende, en definitiva, facilitar transiciones hacia nuevos modelos productivos sobre la base de ejes estratégicos como la innovación y el desarrollo tecnológico, mejorar la accesibilidad de las empresas a los mercados exteriores que favorezcan la internacionalización de sus procesos de producción y comercialización y, sobre todo, apostar por una mejora del tejido productivo a través del emprendimiento.

En este sentido, se consolida e impulsa la formación en especialidades consideradas de transición ecológica, las relacionadas con la economía azul, las de idiomas, competencias digitales básicas y avanzadas y de la familia profesional de Informática y Comunicaciones.



Segundo.- Delegación de competencias

Delegar en la Dirección del SCE la modificación de la presente Resolución y de los plazos establecidos en la misma, en virtud de lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Tercero.- Interpretación y medidas para el desarrollo y aplicación de la convocatoria

Facultar a la Dirección del SCE para adoptar cuantas medidas sean necesarias para la interpretación, aplicación y ejecución de lo dispuesto en esta Resolución y dictar cuantas Resoluciones e instrucciones se precisen en aplicación y desarrollo de la misma conforme a lo dispuesto en el artículo 31.3 de la Ley Territorial 14/1990, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas de Canarias, así como en el artículo 9 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Cuarto.- Principios que rigen la concesión

1. Las subvenciones concedidas al amparo de la presente Resolución tendrán la naturaleza jurídica de subvenciones públicas, y su objeto será compensar los costes derivados de la impartición de las acciones formativas que hayan sido efectivamente realizados, justificados y pagados, según los costes financiados y criterios de imputación, de acuerdo con las reglas de justificación que se establecen en esta convocatoria.
2. Las subvenciones a que se refiere la presente Resolución serán otorgadas por el SCE, al que corresponderá la gestión de las mismas.
3. La concesión de las subvenciones se realizará en régimen de concurrencia competitiva, atendiendo a los principios de publicidad, objetividad, transparencia, igualdad y no discriminación.

Quinto.- Aprobación del gasto y dotación presupuestaria

1. Se aprueba el gasto por importe de cuarenta y ocho millones quinientos mil euros (48.500.000 €) con cargo al crédito presupuestario consignado en el presupuesto de gastos del SCE, en las partidas previstas en el punto siguiente de este resolvo y conforme la condición prevista en el mismo.
2. Las subvenciones previstas en la presente Resolución se financiarán con cargo a los fondos provenientes del Ministerio de Educación, Formación Profesional y Deportes, contemplados en la Conferencia Sectorial de Formación Profesional para Personas Trabajadoras, donde se aprobó por unanimidad el Acuerdo por el que se autoriza la distribución territorial y los criterios de reparto de los créditos gestionados por comunidades autónomas con competencias estatutariamente asumidas en el ámbito de la formación profesional vinculada al Catálogo Nacional de Estándares de Competencias Profesionales para el ejercicio presupuestario 2024.

En la Conferencia Sectorial de Empleo y Asuntos Laborales de 2024 se aprueba la distribución de fondos para políticas activas de empleo para el ejercicio 2024, financiadas con recursos del Estado, para su gestión por las comunidades autónomas con competencias asumidas, créditos del ámbito



laboral financiados con cargo a los Presupuestos Generales del Estado, no financiados con el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia. Las cantidades asignadas para la ejecución de iniciativas de formación profesional para el empleo en este marco, se deben utilizar en iniciativas vinculadas al Catálogo de Especialidades Formativas de la formación en el trabajo y no dirigidas a la obtención de certificados profesionales.

- 2024.50.01.241H.470.02, Línea de actuación 50400001 denominada "Formación dirigida prioritariamente a trabajadores desempleados" por un importe de diez millones quinientos mil euros (10.500.000 €). Este importe irá destinado a financiar exclusivamente las acciones formativas del Catálogo de Especialidades Formativas de la formación en el trabajo no conducentes a certificados profesionales.

- 2024.50.01.241H.470.02, Línea de actuación 504G1132 denominada "Formación profesional prioritariamente a trabajadores desempleados" por un importe de treinta y ocho millones de euros (38.000.000 €). Este importe irá destinado a financiar las acciones formativas cuya formación principal esté dirigida a la obtención de certificados. Se considera acción subvencionable por esta partida la totalidad de la acción formativa cuyo contenido principal esté vinculado al Catálogo Nacional de Estándares de Competencias Profesionales en, al menos, un 75 % de las horas de formación, pudiendo incluir, hasta un máximo del 25% de horas, otros módulos o contenidos de formación no referidos al citado Catálogo.

No obstante, en atención al Texto refundido de los códigos y definiciones de los ingresos y gastos de la estructura económica de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias, el concepto 47002 se refiere a "Subvenciones de empresas privadas". Las entidades beneficiarias de estas subvenciones, de acuerdo con el resuelto séptimo de esta convocatoria, podrán ser entidades de formación, públicas o privadas, por lo que será necesario adaptar el crédito a la clasificación económica que corresponda en función de la entidad que resulte beneficiaria de la subvención.

3. El volumen total de las subvenciones a conceder dentro de este ejercicio presupuestario, no superará la citada consignación, salvo que se produzca un incremento del importe del crédito presupuestario disponible como consecuencia de una generación, una ampliación o una incorporación de crédito, de conformidad con lo establecido en el artículo 14.4 del Decreto 36/2009, por el que se establece el Régimen General de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Canarias, y en el artículo 58, punto 2, apartado 4º, del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. En este supuesto, el órgano concedente publicará la declaración de créditos disponibles y la distribución definitiva, respectivamente, con carácter previo a la resolución de concesión en los mismos medios que la convocatoria, sin que tal publicidad implique la apertura de plazo para presentar nuevas solicitudes ni el inicio de nuevo cómputo de plazo para resolver.

En todo caso, el importe final de la convocatoria será objeto de publicación en el Boletín Oficial de Canarias (BOC) con carácter previo a la resolución de concesión.

4. Los criterios de distribución de la citada financiación serán los siguientes:



a) El importe total de los créditos de cada línea de actuación se distribuirá por isla en los términos siguientes: el 90 por ciento lo será atendiendo al número de personas desempleadas registradas en cada una de ellas a 31 de diciembre de 2023, conforme a los datos de los registros del Servicio Público de Empleo Estatal de personas demandantes de empleo; el 10 por ciento lo será atendiendo a la tasa de actividad insular determinada por el ISTAC disponible a la citada fecha.

b) Una vez efectuada la distribución de fondos descrita en el apartado anterior, y seleccionadas las acciones formativas correspondientes en las islas en las que sea posible, el importe sobrante hasta llegar al total de la línea de actuación se aplicará a la selección de solicitudes en aquellas islas que mantengan posibilidad de asignación, en orden sucesivo de mayor a menor número de personas desempleadas registradas y siempre teniendo en cuenta los criterios establecidos en el resuelto décimo tercero.

Sexto.- Requisitos de las acciones formativas, financiación y módulos económicos

1. Serán subvencionables las acciones formativas relacionadas en la Resolución de 18 de mayo de 2022, de la presidencia del Servicio Canario de Empleo, por la que se aprueba la Oferta Formativa aprobada dirigida prioritariamente a personas trabajadoras desempleadas correspondiente al periodo de programación 2022-2024 (BOC nº 102 de de 25 de mayo de 2022) y actualizada , mediante Resolución de 20 de abril de 2023, de la Presidencia del Servicio Canario de Empleo (BOC n.º 87, de 5 de mayo de 2023), así como las incluidas en el correspondiente apartado del Anexo VI de la presente resolución, debiendo incluirse obligatoriamente las siguientes especialidades de carácter complementario:

- FCOO03 Inserción laboral, sensibilización medioambiental e igualdad de género
- FCOO06 Establecimiento de objetivos profesionales y plan de acción

2. La financiación de las acciones formativas se efectuará de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley 30/2015, de 9 de septiembre, en el artículo 8 del Real Decreto 694/2017, de 3 de julio y en el artículo 2 de la Orden TMS 368/2019 de 1 de abril, así como, en su caso, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2 de la Orden EFP/942/2022, de 23 de septiembre.

Se entiende por módulo económico el coste por persona participante y hora de formación que podrá ser objeto de financiación pública.

Los módulos económicos (coste/hora/alumno/a) aplicables a efectos de determinación de las subvenciones destinadas a la financiación de cada una de las acciones formativas en la se publican en el Anexo IV de esta convocatoria por área profesional.

Estos módulos económicos específicos se han obtenido tras el estudio de su adecuación a los precios de mercado en función de la singularidad, especialización y características técnicas de las distintas especialidades formativas, a través del estudio de costes económicos de cada una de ellas, actualizado para 2024 en base a la variación interanual del IPC en Canarias en el año 2023, encargado por el SCE a una Entidad Auditora y que han servido de base para aplicar el método de justificación a través del sistema de módulos.



La cuantía máxima de subvención a conceder por cada acción formativa se determinará mediante el producto del número total de horas de formación teórica por el número de alumnos por el importe del módulo económico que rija dentro del área profesional a la que pertenezca cada especialidad, de acuerdo con los importes establecidos en el ANEXO IV, adicionándose en caso de realización del módulo de formación en centros de trabajo que exigen los certificados de profesionalidad, el producto de multiplicar el número total de horas de prácticas por el número de alumnos/alumnas, que participen en las mismas y por el importe máximo de 3 €/hora/alumno/a según lo dispuesto en el Anexo III de la Orden EFP/942/2022, y los módulos obligatorios de formación complementaria, que tendrán el importe correspondiente al área profesional a la que pertenezcan dichas especialidades de formación complementaria.

El importe de la subvención correspondiente al módulo de prácticas (FCT) se destinará a la financiación de los costes que supone la actividad de tutoría de dichas prácticas realizadas en las condiciones previstas en los reales decretos por los que se establecen certificados de profesionalidad correspondientes a la formación impartida y los costes derivados en la inclusión en el sistema de Seguridad Social de los alumnos que realicen dichas prácticas (FCT) previstas en la Disposición Adicional 52 del Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social.

A los efectos de la determinación de la cuantía de las subvenciones máximas a conceder, se tendrá en cuenta que en la programación 2024 no podrán superarse 15 alumnos/as.

Séptimo.- Entidades beneficiarias y requisitos de las mismas

1. Podrán participar en la presente convocatoria de acciones formativas en modalidad presencial, las entidades de formación, públicas o privadas, que dispongan de instalaciones en la Comunidad Autónoma de Canarias, y que estén acreditadas y/o inscritas, en la especialidad o especialidades por las que concurren, en el correspondiente Registro, conforme a lo previsto en el artículo 15 de la Ley 30/2015 de 9 de septiembre.

2. Podrán ser beneficiarias de las subvenciones objeto de esta convocatoria las entidades de formación que reúnan las siguientes condiciones:

a) Figurar en situación de alta de tercero en el Sistema Económico Financiero y Logístico de Canarias (SEFLogIC).

b) No estar incurso en ninguna de las circunstancias contempladas en el artículo 13.2 y 3 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones, que impiden obtener la condición de beneficiaria.

En el supuesto de que la persona física o jurídica solicitante no esté dada de alta en SEFLogIC, deberá solicitar la misma a través de los siguientes procedimientos, disponibles en la Sede Electrónica de la Administración Pública de Canarias:

- Alta de datos de Terceros Acreedores "Persona Física":
https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/procedimientos_servicios/tramites/5538.



- Alta de datos de Terceros Acreedores “que actúan con Representante”: https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/procedimientos_servicios/tramites/4909.

3. Además, los centros que soliciten impartir especialidades formativas conducentes a certificados de profesionalidad que den derecho a la obtención de títulos y carnets profesionales, tienen que estar homologados y/o autorizados por las administraciones competentes.

4. Las entidades deberán cumplir además con las condiciones establecidas en el artículo 6 de la Orden TMS 368/2019 por la que se desarrolla el Real Decreto 694/2017, de 3 de julio, por el que se desarrolla la Ley 30/2015, de 9 de septiembre, por la que se regula el Sistema de Formación Profesional para el Empleo en el ámbito laboral, en relación con la oferta formativa de las administraciones competentes y su financiación, y se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones públicas destinadas a su financiación así como, en su caso, los requisitos establecidos en el artículo 7 de la Orden EFP/942/2022, de 23 de septiembre, por la que se regula la oferta formativa del sistema de Formación profesional en el ámbito laboral asociada al Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales efectuada por las administraciones competentes, se establecen bases reguladoras, así como las condiciones para su financiación.

Octavo.- Obligaciones de las entidades beneficiarias

1. Constituyen obligaciones de las entidades beneficiarias las establecidas en el artículo 14 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones, en el Real Decreto 694/2017, de 3 de julio, por el que desarrolla la Ley 30/2015, de 9 de septiembre, por el que se regula el Sistema de Formación Profesional para el Empleo en el ámbito laboral, en el artículo 9 de la Orden TMS/368/2019, de 28 de marzo, en la Orden ESS/1897/2013, de 10 de octubre, por la que se desarrolla el Real Decreto 34/2008, de 18 de enero, por el que se regulan los certificados de profesionalidad y los reales decretos por los que se establecen certificados de profesionalidad dictados en su aplicación, en aquellos aspectos que no resulten contrarios a las disposiciones establecidas en el Real Decreto 659/2023, de 18 de julio, por el que se desarrolla la ordenación del Sistema de Formación Profesional, las establecidas en el Decreto 122/2011, de 17 de mayo, por el que se crea el Registro de Centros y Entidades de Formación Profesional para el Empleo de la Comunidad Autónoma de Canarias y se regulan los procedimientos para la inscripción y/o acreditación de las entidades y centros de formación, así como las establecidas en el artículo 10 de la Orden EFP/942/2022, de 23 de septiembre, por la que se regula la oferta formativa del sistema de Formación profesional en el ámbito laboral asociada al Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales efectuada por las administraciones competentes, se establecen bases reguladoras, así como las condiciones para su financiación:

- a) Cumplir en la impartición de las acciones formativas las prescripciones que les sean de aplicación en virtud de disposición legal o reglamentaria, incluida la obligación de impartir la formación en los espacios y con los medios formativos acreditados y/o inscritos para tal fin.
- b) Garantizar la gratuidad de las acciones formativas para las personas participantes en la formación subvencionada.
- c) Facilitar y corresponsabilizarse en el seguimiento de la participación del alumnado, del aprendizaje y su evaluación, así como en la investigación de metodologías y herramientas necesarias para la puesta al día del sistema.



- d) Someterse a los controles y auditorías de calidad que establezcan las Administraciones Públicas competentes, cuyos resultados se incorporarán a los registros en los que estén inscritas.
- e) Mantener las exigencias técnico-pedagógicas, de instalaciones, equipamiento y medios humanos tenidas en cuenta para la acreditación o inscripción de la especialidad.
- f) Colaborar en los procesos para la selección de participantes y para su inserción en el mercado de trabajo cuando sean personas desempleadas, en la forma que se determine por la administración competente.
- g) Comunicar a la administración pública competente, para mantener la inscripción como entidad de formación, cualquier cambio de titularidad o de forma jurídica de la misma, con independencia de las consecuencias que se deriven de los mismos. En caso de resultar beneficiario de subvención conforme a esta convocatoria, cualquier cambio de titularidad o de forma jurídica de la entidad de formación no garantiza el mantenimiento como entidad beneficiaria de la misma.
- h) Llevar un sistema de contabilidad separado o código contable adecuado, respecto de todas las transacciones relacionadas con la actividad subvencionada y disponer de un sistema informatizado de registro y almacenamiento de datos contables.
- i) Cumplir con las demás obligaciones establecidas en los artículos 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, en la normativa de formación profesional en el ámbito laboral, 9 de la Orden TMS/368/2019, de 28 de marzo y 10 de la Orden EFP/942/2022, de 23 de septiembre, y demás normativa que resulte de aplicación, en lo no previsto expresamente en este artículo.

2. Sin perjuicio del régimen de sanciones e infracciones previsto en el artículo 19 de la mencionada Ley, el SCE, previo trámite de audiencia y, en su caso, subsanación de incidencias por un plazo máximo de un mes, podrá dictar resolución por la que se acuerde la baja en el registro de la entidad de formación o de la correspondiente especialidad, según los casos, cuando se incumpla alguna de las obligaciones señaladas anteriormente.

3. Además de las mencionadas obligaciones las entidades de formación que sean beneficiarias en la presente convocatoria están obligadas a:

a) Utilizar las aplicaciones SISPECAN como soporte informático para el procedimiento de gestión administrativa, seguimiento, justificación de las acciones formativas, prácticas en empresa y módulo de formación en centros de trabajo (FCT) y SISPECAN-BECAS Y AYUDAS como soporte informático para la tramitación y gestión de las becas y ayudas solicitadas por el alumnado.

b) Comunicar al SCE el inicio de las acciones formativas.

c) Impartir la acción formativa con personal docente que cumpla los requisitos establecidos por la normativa de aplicación para la impartición de la correspondiente especialidad, previamente verificados por el SCE.



d) Solicitar al SCE la autorización para el inicio de la acción formativa. Para ello, una vez cumplimentada la oferta formativa en el aplicativo SISPECAN-FORMACIÓN, solicitará del SCE su verificación a través del personal técnico de formación que le sea asignado.

e) Colaborar en los procesos para la selección del alumnado en los términos que disponga para ello el SCE a través del manual de gestión previsto en el resuelto trigésimo cuarto.

f) Suscribir una póliza de seguro de accidentes del alumnado antes del inicio de la acción formativa, que cubra para cada participante el periodo de impartición de la misma, con las coberturas e importes que se establezcan por el SCE. Dicha póliza podrá incluir también la responsabilidad civil frente a terceros, de forma que cubra los daños que con ocasión de la ejecución de la formación se puedan producir por las personas participantes. Se podrá optar por suscribir una póliza de seguros colectiva, con las indicaciones ya expuestas, que cubra a todos el alumnado del proyecto aprobado.

g) Formalizar convenios o acuerdos para la colaboración entre el beneficiario de la subvención y las respectivas empresas, organizaciones o entidades para la realización de un programa formativo que desarrolle adecuadamente lo previsto para el módulo de prácticas no laborales, garantizando la inclusión de todos estos alumnos en el sistema de la Seguridad Social y el cumplimiento de las obligaciones en los términos establecidos en la disposición adicional quincuagésima segunda del Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social. El manual de gestión previsto en el resuelto trigésimo cuarto contiene la información, las instrucciones y los modelos específicos para la correcta gestión de este requisito por parte de los beneficiarios.

h) Comunicar las altas y bajas del alumnado que se produzcan en la acción formativa a través de su mecanización en la aplicación SISPECAN-FORMACIÓN en los plazos y condiciones que se establezcan en el citado Manual de Gestión.

i) Llevar el control de la asistencia del alumnado, por cada sesión formativa, en la forma y condiciones establecidas por el SCE en el Manual de Gestión.

j) Informar al alumnado del conjunto de derechos y obligaciones que les supone su participación en la acción formativa. Para ello se le entregará a los mismos, en el momento de su incorporación a la acción formativa, la Guía del alumnado.

k) Realizar la evaluación del alumnado de conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto 659/2023, de 18 de julio, por el que se desarrolla la ordenación del Sistema de Formación Profesional y, en su caso, en la Orden ESS/1897/2013, de 10 de octubre, en aquellos aspectos que no contradigan dicho Real Decreto. La evaluación conllevará tanto una evaluación durante el proceso de aprendizaje, como una evaluación al final de cada módulo y en su caso de las unidades formativas que lo configuran, utilizando para ello métodos e instrumentos adecuados y que garanticen una evaluación objetiva, fiable y válida.

l) Colaborar en la evaluación y seguimiento de la formación que ejecuten y someterse a los mecanismos de seguimiento y control que lleve a cabo el SCE, según lo establecido en el vigente Plan de Seguimiento y Control de la Calidad de las acciones formativas del sistema de formación



profesional para el empleo en la Comunidad Autónoma de Canarias, facilitando su realización y aportando la documentación que les sea requerida, así como la memoria de evaluación de resultados.

m) Colaborar, a la finalización de la acción formativa, en el seguimiento de la cumplimentación del “cuestionario de evaluación” al objeto de lograr su realización por la totalidad del alumnado participante.

n) Disponer en la plataforma tecnológica que se encuentre a disposición del alumnado, o en su caso, en un lugar accesible en las instalaciones donde se desarrolle la acción formativa, la siguiente documentación:

- Copia de la póliza del seguro del alumnado.
- Copia del programa oficial del curso o del certificado de profesionalidad.
- En el caso de acciones formativas conducentes a la obtención de certificados de profesionalidad, una copia de la planificación didáctica, cumplimentada según el anexo III de la Orden ESS 1897/2013.
- La planificación semanal.
- En el caso de acciones formativas conducentes a la obtención de certificados de profesionalidad, una copia de la programación didáctica de cada módulo formativo y, en su caso, unidades formativas, cumplimentada según el anexo IV de la Orden ESS 1897/2013.
- En el caso de acciones formativas conducentes a la obtención de certificados de profesionalidad, una copia de la planificación de la evaluación, cumplimentada de acuerdo al anexo V de la Orden ESS 1897/2013.
- Copia de la ficha B-2 (dotación inventariable actualizada).
- Copia de la ficha B-3 (herramientas utillaje y material de consumo actualizada).

ñ) Llevar a cabo el conjunto de acciones de información y publicidad previstas en el resuelto vigésimo cuarto de esta Resolución.

o) Colaborar en la tramitación y gestión de las becas y ayudas concedidas al alumnado participante en las acciones formativas subvencionadas al amparo de la presente Resolución, de conformidad con las instrucciones que se dicten por el SCE.

p) Utilizar el material necesario, en cantidad y calidad suficientes, para alcanzar las capacidades recogidas en el Real Decreto (o programa formativo) que regula cada acción formativa.

q) Los datos de alumnado participante deberán utilizarse estrictamente para los fines de la presente convocatoria, garantizando la protección de datos de carácter personal. Se prohíbe expresamente la información y/o comunicación a terceros ajenos a la Entidad subvencionada sobre las circunstancias personales, principalmente con los datos especialmente protegidos, de cualquier persona vinculada al curso, aunque haya sido citada para la formación y finalmente no tenga la consideración de alumnado del curso.



r) No se permite la obtención de datos para otro tipo de actividades que no sean exclusivamente las de la finalidad de la presente convocatoria.

4.- Con la finalidad de facilitar la conciliación de la vida personal y profesional del alumnado y la adaptación de la formación a sus circunstancias particulares que pudieran dificultar la formación en régimen presencial, las entidades beneficiarias podrán utilizar recursos tecnológicos específicos para la impartición de la formación en modalidad virtual síncrona, previa autorización del SCE, siempre que responda a las características, necesidades y perfiles de los destinatarios, al contenido y las características de la acción formativa y esté garantizada la interacción didáctica adecuada, continua y de calidad. El manual de gestión de las acciones formativas previsto en el resuelvo trigésimo cuarto establecerá las condiciones y requisitos específicos que se deberán tener en cuenta a la hora de utilizar esta modalidad de impartición.

5.- Las entidades beneficiarias deberán cumplir, además, con las obligaciones establecidas en el apartado 1 de este resuelvo, las que se deriven de la presente Resolución y las que, en desarrollo de la misma, se establezcan en el manual de gestión y en el plan de seguimiento y control de la calidad de las acciones formativas previstos en esta convocatoria.

6.- En relación con las medidas de difusión y publicidad y de acuerdo con la Recomendación 1/2023, de 17 de marzo, sobre las bases reguladoras de concesión de ayudas y subvenciones públicas: Transparencia en obligaciones informativas de las entidades subvencionadas que deben dar publicidad de las subvenciones y ayudas percibidas en la página web de la entidad beneficiaria, especificando las informaciones a las que se refieren los artículos 6 y 8 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, en el supuesto de que la cuantía de la subvención o ayuda percibida sea superior a 60.000 euros, o bien igual o superior a 5.000 euros y represente al menos el 30 por 100 del total de los ingresos anuales de la entidad beneficiaria, de conformidad con lo previsto en el artículo 3 de la Ley 12/2014, de 26 de diciembre, de transparencia y de acceso a la información pública.”

Noveno.- Personas destinatarias

A) Participantes

1. Podrán participar en las acciones de formación previstas en esta convocatoria:

a. Prioritariamente, las personas trabajadoras desempleadas, inscritas en las Oficinas de Empleo del SCE, en un porcentaje de, al menos, el 90 por ciento del total de participantes.

La preselección de las personas candidatas la realizará preferentemente el SCE, quien así mismo podrá determinar que la selección definitiva se realice por las personas responsables de impartir la formación.

Los centros y entidades responsables de impartir la formación deberán comunicar de manera inmediata al Servicio Canario de Empleo que efectuó la preselección, las renunciaciones, no presentaciones y abandonos de las acciones formativas por parte de las personas candidatas,



con indicación de las causas de dichas circunstancias. Esta comunicación se realizará en tiempo real por medios telemáticos a través de SISPECAN-FORMACION.

b. Las personas trabajadoras ocupadas inscritas en el SCE, en un porcentaje máximo del 10 por ciento del total de participantes. Para el caso de las acciones formativas dirigidas a certificados de profesionalidad

Las personas trabajadoras afectadas por expedientes de regulación temporal de empleo no computarán como ocupadas a efectos de este límite.

c. Los centros y entidades responsables de impartir la formación deberán reservar para personas con discapacidad un mínimo de un 5 por ciento de las plazas de alumnado participante en las acciones formativas subvencionadas, en atención a las diferencias individuales regulada en el artículo 15 del Real Decreto 659/2023, de 18 de julio. Estas plazas podrán ser cubiertas con personas de distinta condición caso que no existan solicitantes con dicha característica.

2. La consideración como personas trabajadoras ocupadas o desempleadas vendrá determinada por la situación laboral en que se hallen al inicio de la formación. No será objeto de minoración económica el cambio de situación laboral de las personas trabajadoras que se produzca a partir de la solicitud de su participación en la acción formativa.

3. Las personas trabajadoras ocupadas solo podrán acceder a la formación cuando se haya agotado la demanda de solicitudes a la acción formativa por las personas en situación de desempleo, con la excepción de todas las especialidades pertenecientes a la familia profesional (IFC) “informática y comunicaciones” así como las especialidades relacionadas a continuación, en las cuales se podrá admitir hasta un porcentaje de un 30 por ciento de personas trabajadoras ocupadas del total de participantes que se han programado:

CÓDIGO Y DENOMINACIÓN DE LA ESPECIALIDAD
ADGD067PO DIRECCIÓN DE EQUIPOS Y COACHING
ADGD068PO DIRECCION DE PERSONAS Y DESARROLLO DEL TALENTO
ADGD078PO LIDERAZGO Y DIRECCIÓN DE ORGANIZACIONES
ADGD130PO GESTIÓN DE RECURSOS HUMANOS: OPTIMIZACIÓN Y ORGANIZACIÓN
ADGD177PO LIDERAZGO ESTRATÉGICO
ADGD204PO PLAN DE IGUALDAD. DESARROLLO, IMPLANTACIÓN, SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN
ADGD265PO TRABAJO EN EQUIPO
ADGG053PO OFIMÁTICA



AGAC0108 CULTIVOS HERBÁCEOS
AGAC0308 JARDINERÍA Y RESTAURACIÓN DEL PAISAJE
AGAF0108 FRUTICULTURA
AGAH0108 HORTICULTURA Y FRUTICULTURA
AGAJ0109 GESTIÓN Y MANTENIMIENTO DE ÁRBOLES Y PALMERAS ORNAMENTALES
AGAN0108 GANADERÍA ECOLÓGICA
AGAO0108 ACTIVIDADES AUXILIARES EN VIVEROS, JARDINES Y CENTROS DE JARDINERÍA
AGAO0208 INSTALACIÓN Y MANTENIMIENTO DE JARDINES Y ZONAS VERDES
AGAR001PO BIOMASA FORESTAL
AGAR004PO REPOBLACIÓN FORESTAL E IMPACTOS AMBIENTALES ASOCIADOS
AGAR0108 APROVECHAMIENTOS FORESTALES
AGAR0110 GESTIÓN DE APROVECHAMIENTOS FORESTALES
AGAR012PO INCENDIOS FORESTALES: EFECTOS MEDIOAMBIENTALES
AGAR0208 REPOBLACIONES FORESTALES Y TRATAMIENTOS SILVÍCOLAS
AGAR0209 ACTIVIDADES AUXILIARES EN APROVECHAMIENTOS FORESTALES
AGAR0309 ACTIVIDADES AUXILIARES EN CONSERVACIÓN Y MEJORA DE MONTES
AGAU0108 AGRICULTURA ECOLÓGICA
AGAU0111 MANEJO Y MANTENIMIENTO DE MAQUINARIA AGRÍCOLA
AGAU0210 GESTIÓN DE LA PRODUCCIÓN DE SEMILLAS Y PLANTAS EN VIVERO
AGAX0108 ACTIVIDADES AUXILIARES DE GANADERÍA
AGAX0208 ACTIVIDADES AUXILIARES EN AGRICULTURA
COML001PO CONDUCCIÓN DE CARRETILLAS ELEVADORAS
COML01 MARKETING DIGITAL & E-COMMERCE PARA LA AUTOMOCIÓN
COML0109 TRÁFICO DE MERCANCÍAS POR CARRETERA
COML02 TRANSFORMACIÓN LOGÍSTICA EN UN ENTORNO DE INDUSTRIA 4.0
COMT054PO HABILIDADES SOCIALES DE ATENCIÓN AL CLIENTE EN LA VENTA
ELEE0108 OPERACIONES AUXILIARES DE MONTAJE DE REDES ELÉCTRICAS
ELEE0109 MONTAJE Y MANTENIMIENTO DE INSTALACIONES ELÉCTRICAS DE BAJA TENSIÓN



ELEE0110 DESARROLLO DE PROYECTOS DE INSTALACIONES ELÉCTRICAS EN EL ENTORNO DE EDIFICIOS Y CON FINES ESPECIALES
ELEE017PO DOMOTICA Y MONITORIZACION DEL CONSUMO EN EDIFICIOS
ELEE018PO AUTÓMATAS PROGRAMABLES
ELEE019PO PROGRAMACIÓN Y ROBÓTICA EN EL AULA
ELEE0209 MONTAJE Y MANTENIMIENTO DE REDES ELÉCTRICAS DE ALTA TENSIÓN DE SEGUNDA Y TERCERA CATEGORÍA
ELEE0210 DESARROLLO DE PROYECTOS DE REDES ELÉCTRICAS DE BAJA Y ALTA TENSIÓN
ELEE0310 GESTIÓN Y SUPERVISIÓN DEL MONTAJE Y MANTENIMIENTO DE INSTALACIONES ELÉCTRICAS EN EL ENTORNO EDIFICIOS.
ELEM0110 DESARROLLO DE PROYECTOS DE SISTEMAS DE AUTOMATIZACIÓN INDUSTRIAL
ELEM0111 MONTAJE Y MANTENIMIENTO DE SISTEMAS DOMÓTICOS E INMÓTICOS
ELEM0210 GESTIÓN Y SUPERVISIÓN DEL MONTAJE Y MANTENIMIENTO DE SISTEMAS DE AUTOMATIZACIÓN INDUSTRIAL
ELEM0211 GESTIÓN Y SUPERVISIÓN DEL MONTAJE Y MANTENIMIENTO DE SISTEMAS DOMÓTICOS E INMÓTICOS
ELEM0311 MONTAJE Y MANTENIMIENTO DE SISTEMAS DE AUTOMATIZACIÓN INDUSTRIAL
ELEM0411 MANTENIMIENTO DE ELECTRODOMÉSTICOS
ELEQ0111 OPERACIONES AUXILIARES DE MONTAJE Y MANTENIMIENTO DE EQUIPOS ELÉCTRICOS Y ELECTRÓNICOS
ELEQ0311 MANTENIMIENTO DE EQUIPOS ELECTRÓNICOS
ELES0108 MONTAJE Y MANTENIMIENTO DE INFRAESTRUCTURAS DE TELECOMUNICACIONES EN EDIFICIOS
ELES0208 OPERACIONES AUXILIARES DE MONTAJE DE INSTALACIONES ELECTROTÉCNICAS Y DE TELECOMUNICACIONES EN EDIFICIOS
ELES0209 MONTAJE Y MANTENIMIENTO DE SISTEMAS DE TELEFONÍA E INFRAESTRUCTURAS DE REDES LOCALES DE DATOS
ENAA0109 ORGANIZACIÓN Y CONTROL DEL MONTAJE Y MANTENIMIENTO DE REDES E INSTALACIONES DE AGUA Y SANEAMIENTO.
ENAA0112 GESTIÓN DEL USO EFICIENTE DEL AGUA
ENAC001PO EFICIENCIA ENERGÉTICA
ENAC0108 EFICIENCIA ENERGÉTICA DE EDIFICIOS



ENAE0108 MONTAJE Y MANTENIMIENTO DE INSTALACIONES SOLARES FOTOVOLTAICAS
ENAE010PO ENERGÍAS RENOVABLES: ESPECIALIDAD BIOMASA
ENAE0111 OPERACIONES BÁSICAS EN EL MONTAJE Y MANTENIMIENTO DE INSTALACIONES DE ENERGÍAS RENOVABLES
ENAE0208 MONTAJE Y MANTENIMIENTO DE INSTALACIONES SOLARES TÉRMICAS
ENAE0308 ORGANIZACIÓN Y PROYECTOS DE INSTALACIONES SOLARES TÉRMICAS
ENAE0408 GESTIÓN DEL MONTAJE Y MANTENIMIENTO DE PARQUES EÓLICOS
ENAE0508 ORGANIZACIÓN Y PROYECTOS DE INSTALACIONES SOLARES FOTOVOLTAICAS
ENAS0108 MONTAJE Y MANTENIMIENTO DE REDES DE GAS
ENAS0110 MONTAJE, PUESTA EN SERVICIO, MANTENIMIENTO, INSPECCIÓN Y REVISIÓN DE INSTALACIONES RECEPTORAS Y APARATOS DE GAS.
ENAS0208 GESTIÓN DEL MONTAJE Y MANTENIMIENTO DE REDES DE GAS
ENAT0108 MONTAJE Y MANTENIMIENTO DE REDES DE AGUA
EOCJ016PO INSTALACIÓN DE FACHADAS VENTILADAS
EOCJ017PO COLOCACIÓN DE SISTEMAS DE AISLAMIENTO TERMICO EXTERIOR (SATE)
EOCO059PO APLICACIÓN PRÁCTICA DE BIM EN PROYECTOS DE EDIFICACIÓN CON ALLPLAN
EOCO060PO APLICACIÓN PRÁCTICA DE BIM EN PROYECTOS DE EDIFICACIÓN CON REVIT
EOCO068PO INTRODUCCIÓN A LA METODOLOGÍA BIM
EOCO069PO INTRODUCCIÓN AL MODELADO DE ESTRUCTURAS E INSTALACIONES CON REVIT
EOCO072PO MODELADO BÁSICO DE BIM EN PROYECTOS DE EDIFICACIÓN CON REVIT
EOCO073PO MODELADO Y GESTION DE INSTALACIONES BIM CON REVIT MEP
EOCO076PO REVISIÓN DE MODELOS BIM CON NAVISWORKS
FMEA0111 MONTAJE DE ESTRUCTURAS E INSTALACIÓN DE SISTEMAS Y EQUIPOS DE AERONAVES
FMEA0211 FABRICACIÓN DE ELEMENTOS AEROESPACIALES CON MATERIALES COMPUESTOS
FMEC004PO DIPLOMA EWE /EWT DE SOLDADURA_ MÓDULO FORMATIVO 2
FMEC0108 FABRICACIÓN Y MONTAJE DE INSTALACIONES DE TUBERÍA INDUSTRIAL



FMEC0109 PRODUCCIÓN EN CONSTRUCCIONES METÁLICAS
FMEC0110 SOLDADURA CON ELECTRODO REVESTIDO Y TIG
FMEC012PO SOLDADURA, PROCESOS DE CERTIFICACIÓN
FMEC0208 DISEÑO DE CALDERERÍA Y ESTRUCTURAS METÁLICAS
FMEC0209 DISEÑO DE TUBERÍA INDUSTRIAL
FMEC0210 SOLDADURA OXIGÁS Y SOLDADURA MIG/MAG
FMEC0309 DISEÑO EN LA INDUSTRIA NAVAL
FMEE0108 OPERACIONES AUXILIARES DE FABRICACIÓN MECÁNICA
FMEH0109 MECANIZADO POR ARRANQUE DE VIRUTA
FMEH0209 MECANIZADO POR CORTE Y CONFORMADO
FMEH0309 TRATAMIENTOS SUPERFICIALES
FMEH0409 MECANIZADO POR ABRASIÓN, ELECTROEROSIÓN Y PROCEDIMIENTOS ESPECIALES
FMEM0209 PRODUCCIÓN EN MECANIZADO, CONFORMADO Y MONTAJE MECÁNICO
FMEM0309 DISEÑO DE ÚTILES DE PROCESADO DE CHAPA
HOTU001PO ECOTURISMO
IMAI0108 OPERACIONES DE FONTANERÍA Y CALEFACCIÓN-CLIMATIZACIÓN DOMÉSTICA
IMAI0110 INSTALACIÓN Y MANTENIMIENTO DE SISTEMAS DE AISLAMIENTO TÉRMICO, ACÚSTICO Y PROTECCIÓN PASIVA CONTRA EL FUEGO.
IMAI018PO INSTALACIÓN Y MANTENIMIENTO INDUSTRIAL
IMAI036PO OPERACIONES BÁSICAS DE MANTENIMIENTO EN INSTALACIONES
IMAQ004PO MANTENIMIENTO INDUSTRIAL AVANZADO
IMAQ0108 MANTENIMIENTO Y MONTAJE MECÁNICO DE EQUIPO INDUSTRIAL
IMAQ0110 INSTALACIÓN Y MANTENIMIENTO DE ASCENSORES Y OTROS EQUIPOS FIJOS DE ELEVACIÓN Y TRANSPORTE
IMAR0108 MONTAJE Y MANTENIMIENTO DE INSTALACIONES FRIGORÍFICAS
IMAR0109 DESARROLLO DE PROYECTOS DE INSTALACIONES DE CLIMATIZACIÓN Y VENTILACIÓN EXTRACCIÓN
IMAR0208 MONTAJE Y MANTENIMIENTO DE INSTALACIONES DE CLIMATIZACIÓN Y VENTILACIÓN EXTRACCIÓN
IMAR0209 DESARROLLO DE PROYECTOS DE INSTALACIONES FRIGORÍFICAS
IMAR0308 DESARROLLO DE PROYECTOS DE REDES Y SISTEMAS DE DISTRIBUCIÓN DE FLUIDOS



IMAR0408 MONTAJE Y MANTENIMIENTO DE INSTALACIONES CALORÍFICAS
INAD019PO GESTIÓN DE SISTEMAS DE SEGURIDAD ALIMENTARIA
INAD027PO MATERIAS PRIMAS EN LA INDUSTRIA DE LA ALIMENTACIÓN
INAJ002PO PREELABORACION Y CONSERVACION DE PESCADOS, CRUSTÁCEOS Y MOLUSCOS
INAJ003PO PREPARACIÓN Y VENTA DE PESCADOS
INAJ004PO GESTIÓN DE RESIDUOS EN LA INDUSTRIA DE PROCESADO DE PESCADOS, CRUSTÁCEOS Y MOLUSCOS
MAPB0112 ACTIVIDADES SUBACUÁTICAS PARA INSTALACIONES ACUÍCOLAS Y RECOLECCIÓN DE RECURSOS
MAPN001PO CÓDIGO IMDG, TRANSPORTE MARÍTIMO DE MERCANCÍAS PELIGROSAS
MAPN003PO INGLÉS TÉCNICO MARÍTIMO-PESQUERO PARA DOCUMENTACIÓN Y SEGUROS MARÍTIMOS
MAPN0108 CONFECCIÓN Y MANTENIMIENTO DE ARTES Y APAREJOS
MAPN0109 ACTIVIDADES AUXILIARES DE APOYO AL BUQUE EN PUERTO
MAPN020PO CARGA, ESTIBA Y MANIOBRA DEL BUQUE
MAPN027PO NAVEGACIÓN, GOBIERNO Y COMUNICACIONES DEL BUQUE
MAPN0312 MANIPULACIÓN Y CONSERVACIÓN EN PESCA Y ACUICULTURA
MAPN046PO CONTROL DE LA EMERGENCIAS EN LA MAR
MAPN0512 ACTIVIDADES AUXILIARES DE MANTENIMIENTO DE MÁQUINAS, EQUIPOS E INSTALACIONES DEL BUQUE
MAPN052PO OPERADOR GENERAL SMSSM (DIRECCIÓN GENERAL MARINA MERCANTE 2010)
MAPN053PO OPERADOR GENERAL SMSSM (MANILA)
MAPN0612 MANTENIMIENTO DE LOS EQUIPOS DE UN PARQUE DE PESCA Y DE LA INSTALACIÓN FRIGORÍFICA
MAPN0712 OPERACIONES PORTUARIAS DE CARGA, ESTIBA, DESCARGA, DESESTIBA Y TRANSBORDO
MAPN072PO CERTIFICADO DE MARINERO COCINERO DE LA MARINA MERCANTE
MAPU0110 PRODUCCIÓN EN CRIADERO DE ACUICULTURA
MAPU0111 GESTIÓN DE LA PRODUCCIÓN DE CRIADERO EN ACUICULTURA
MAPU0112 MANTENIMIENTO DE INSTALACIONES EN ACUICULTURA
MAPU0209 ACTIVIDADES DE ENGORDE DE ESPECIES ACUÍCOLAS



SEAG01 HUELLA DE CARBONO DE PRODUCTO Y ORGANIZACIÓN
SEAG0108 GESTIÓN DE RESIDUOS URBANOS E INDUSTRIALES
SEAG0109 INTERPRETACIÓN Y EDUCACIÓN AMBIENTAL
SEAG0110 SERVICIOS PARA EL CONTROL DE PLAGAS
SEAG02 MODELOS DE NEGOCIO EN LA ECONOMÍA CIRCULAR
SEAG0210 OPERACIÓN DE ESTACIONES DE TRATAMIENTO DE AGUAS
SEAG0211 GESTIÓN AMBIENTAL
SEAG021PO EVALUACIÓN IMPACTO AMBIENTAL
SEAG028PO GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS
SEAG0309 CONTROL Y PROTECCIÓN DEL MEDIO NATURAL
SEAG0311 GESTIÓN DE SERVICIOS PARA EL CONTROL DE ORGANISMOS NOCIVOS
SSCB0209 DINAMIZACIÓN DE ACTIVIDADES DE TIEMPO LIBRE EDUCATIVO INFANTIL Y JUVENIL
SSCB0211 DIRECCIÓN Y COORDINACIÓN DE ACTIVIDADES DE TIEMPO LIBRE EDUCATIVO INFANTIL Y JUVENIL
SSCE01 INGLÉS A1
SSCE0110 HABILITACIÓN PARA LA DOCENCIA EN GRADOS A, B Y C DEL SISTEMA DE FORMACIÓN PROFESIONAL
SSCE0212 PROMOCIÓN PARA LA IGUALDAD EFECTIVA DE MUJERES Y HOMBRES
SSCE02 INGLÉS A2
SSCE03 INGLÉS B1
SSCE04 INGLÉS B2
SSCE05 INGLÉS C1
SSCE06 ALEMÁN A1
SSCE07 ALEMÁN A2
SSCE075PO FORMACIÓN DE FORMADORES EN E-LEARNING
SSCE08 ALEMÁN B1
SSCE09 ALEMÁN B2
SSCE10 ALEMÁN C1
SSCE11 PORTUGUÉS A1
SSCE12 FRANCÉS A1



SSCE13 FRANCÉS A2
SSCE14 FRANCÉS B1
SSCE15 FRANCÉS B2
SSCE16 PORTUGUÉS A2
SSCE20 COMPETENCIAS DIGI PARA FORMADORES Y TUTORES SEGÚN EL "MARCO COMÚN DE COMP DIG DOCE-DIGCOMP"
SSCE23 ADMINISTRACIÓN Y GESTIÓN DE PLATAFORMAS LMS MOODLE
SSCG050PO LA IGUALDAD ENTRE HOMBRES Y MUJERES EN LA NEGOCIACIÓN COLECTIVA: PLANES DE IGUALDAD
SSCG08 MEJORA DE LA ACCIÓN SOCIAL A TRAVÉS DE LA TRANSFORMACIÓN DIGITAL
TMVG0209 MANTENIMIENTO DE LOS SISTEMAS ELÉCTRICOS Y ELECTRÓNICOS DE VEHÍCULOS
TMVO0109 OPERACIONES AUXILIARES DE MANTENIMIENTO AERONÁUTICO
TMVO0112 OPERACIONES AUXILIARES DE ASISTENCIA A PASAJEROS, EQUIPAJES, MERCANCÍAS Y AERONAVES EN AEROPUERTOS
TMVO0212 ASISTENCIA A PASAJEROS, TRIPULACIONES, AERONAVES Y MERCANCÍAS EN AEROPUERTOS
TMVO07EXP MANTENIMIENTO DE LOS SISTEMAS ELÉCTRICOS Y ELECTRÓNICOS DE LA AERONAVE Y DEL MOTOR A REACCIÓN
TMVO08EXP MANTENIMIENTO DE LOS SISTEMAS Y ESTRUCTURA DE LOS AVIONES DE TURBINA
TMVO09EXP MANTENIMIENTO BÁSICO DE AERONAVES
TMVO10EXP MANTENIMIENTO DE MOTORES DE ÉMBOLO Y HÉLICES DE AERONAVE
TMVU0110 OPERACIONES AUXILIARES DE MANTENIMIENTO DE SISTEMAS Y EQUIPOS DE EMBARCACIONES DEPORTIVAS Y DE RECREO.
TMVU0111 PINTURA, REPARACIÓN Y CONSTRUCCIÓN DE ELEMENTOS DE PLÁSTICO REFORZADO CON FIBRA DE EMBARCACIONES DEPORTIVAS Y DE RECREO
TMVU0112 MANTENIMIENTO DE LA PLANTA PROPULSORA, MÁQUINAS Y EQUIPOS DE EMBARCACIONES DEPORTIVAS Y DE RECREO
TMVU0210 OPERACIONES AUXILIARES DE MANTENIMIENTO DE ELEMENTOS ESTRUCTURALES Y DE RECUBRIMIENTO DE EMBARCACIONES DEPORTIVAS Y DE RECREO.
TMVU0211 OPERACIONES DE MANTENIMIENTO DE ELEMENTOS DE MADERA DE EMBARCACIONES DEPORTIVAS Y DE RECREO
TMVU0212 MANTENIMIENTO E INSTALACIÓN DE SISTEMAS ELÉCTRICOS Y



ELECTRÓNICOS DE EMBARCACIONES DEPORTIVAS Y DE RECREO
TMVU0311 MANTENIMIENTO DE APAREJOS DE EMBARCACIONES DEPORTIVAS Y DE RECREO
TMVU0312 ORGANIZACIÓN Y SUPERVISIÓN DEL MANTENIMIENTO DE LOS SISTEMAS Y EQUIPOS DE EMBARCACIONES DEPORTIVAS Y DE RECREO
TMVU0512 ORGANIZACIÓN Y SUPERVISIÓN DEL MANTENIMIENTO DE ELEMENTOS ESTRUCTURALES Y DE RECUBRIMIENTO DE SUPERFICIES DE EMBARCACIONES DEPORTIVAS Y DE RECREO

4. No podrán participar en las acciones formativas financiadas por la presente convocatoria las personas trabajadoras de las administraciones públicas ni el personal que trabaja en el centro de formación o de la entidad beneficiaria de la subvención.

5. Asimismo no podrán obtener la condición de beneficiarios las entidades en quienes concurra alguna de las circunstancias contempladas en el artículo 13, apartados 2 y 3, de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre. Las agrupaciones previstas en el apartado 2 de este artículo no podrán acceder a la condición de beneficiarias cuando concurra alguna de las prohibiciones en cualquiera de los miembros de la agrupación.

6. Tampoco podrán acceder a la condición de beneficiarias las entidades a las que se les haya impuesto mediante resolución firme sanción, por infracción grave y/o muy grave en materia de formación profesional, que conlleve la sanción accesoria de exclusión del acceso a subvenciones y ayudas, de acuerdo con lo establecido en el texto refundido de la Ley sobre Infracciones y Sanciones en el Orden Social, aprobado por el Real Decreto Legislativo 5/2000, de 4 de agosto.

7. El alumnado debe cumplir los requisitos que el programa de la especialidad formativa prevé, o bien los previstos en el real decreto que regule el certificado de profesionalidad en el que deba inscribirse. Las entidades beneficiarias tienen la obligación de comprobar estos requisitos antes de incorporar a las personas candidatas en las acciones formativas.

8. Al alumnado de los certificados de profesionalidad se les podrá reconocer la formación realizada para recibir la habilitación y/o las tarjetas profesionales correspondientes, por lo cual, para poder ser seleccionado, tendrá que acreditar el cumplimiento de los requisitos que se establecen para cada caso.

9. Las personas que hayan cursado y superado con anterioridad y con evaluación positiva una acción formativa de una determinada especialidad sea o no de certificado de profesionalidad, no podrán ser admitidas como alumnado en una nueva acción formativa de la misma especialidad.

10. Asimismo una persona no podrá estar matriculada o inscrita, en un mismo período y módulo profesional en distintas ofertas formativas o en distintas modalidades. Las matrículas efectuadas en infracción de esta prohibición, una vez detectadas, serán anuladas y dejadas sin efecto.



B) Los colectivos prioritarios para participar en acciones formativas reguladas en esta convocatoria son los siguientes:

A fin de garantizar el acceso a la formación de las personas trabajadoras desempleadas con mayor dificultad de inserción o de mantenimiento en el mercado de trabajo, se deberá tener en cuenta tanto en la fase preselección como en la de selección de candidatos lo establecido en el artículo 5 del Real Decreto 694/2017, y en el artículo 10.1 a) de la Orden TMS/368/2019, relativo a los colectivos prioritarios a participar en las acciones formativas. Los colectivos a tener en cuenta como prioritarios serán:

- Jóvenes demandantes menores de 30 años beneficiarios/as del Sistema Nacional de Garantía Juvenil.

- Demandantes desempleados/as de larga duración (a efectos de estos indicadores, se entiende por parado/a de larga duración a la persona demandante inscrita un mínimo de 12 meses, continuados o no, dentro de un periodo de 18 meses, y que cumple esta condición en cualquier momento del periodo de referencia, aunque se hubiera inscrito antes).

- Demandantes mayores de 45 años

- Personas beneficiarias del Programa de Acción Conjunta para la mejora de la atención a desempleados/as de larga duración.

- Personas beneficiarias del Programa de Activación para el Empleo preferentemente durante el periodo de cobro de la prestación.

- Personas beneficiarias del Programa de Recualificación Profesional PREPARA.

- Personas con discapacidad reconocida igual o superior al 33%.

- Mujeres víctimas de violencia de género.

- Demandantes a los que se le haya requerido una acción asignada por personal Orientador.

- Las personas trabajadoras afectadas por expedientes de regulación temporal de empleo.

Se establecerá una cuota de participación discriminatoria a favor de las mujeres (55% mujeres - 45% hombres), siempre que haya solicitudes presentadas para cada una de las acciones formativas en relación a las programadas.

El alumnado participante que haya abandonado injustificadamente acciones formativas en convocatorias anteriores, no se considerará como prioritario para el acceso a la oferta formativa en esta convocatoria.

C) Derechos y obligaciones de las personas participantes:



1. Las personas participantes en las acciones formativas financiadas con las subvenciones concedidas en base a la presente convocatoria tendrán derecho a:

- Que la formación recibida sea gratuita.
- Tener cubierto el riesgo de accidente por la asistencia a la acción formativa, así como el riesgo de accidente “in itinere” e “in misiom”.
- Figurar de alta en el sistema de la Seguridad Social durante el tiempo de asistencia al módulo de formación en centros de trabajo o prácticas no laborales, en los términos y con los derechos establecidos en la disposición adicional quincuagésimo-segunda del Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre.
- Expresar su opinión respecto al desarrollo de la acción formativa por los procedimientos de evaluación establecidos.
- Obtener, a la finalización de la acción formativa, la acreditación correspondiente de la formación recibida.
- Recibir una formación de calidad en los términos establecidos en la Ley 30/2015.

2. Las personas trabajadoras desempleadas que participen en las acciones formativas financiadas con las subvenciones concedidas de acuerdo a la presente convocatoria podrán ser beneficiarias de las becas y/o ayudas que se establezcan.

3. El alumnado deberá asistir y seguir con aprovechamiento las acciones formativas en las que participe.

4. Constituyen causas de exclusión de estas, las siguientes:

- a) Incurrir en más de tres faltas de asistencia no justificadas al mes.
- b) No seguir con aprovechamiento la acción formativa.
- c) Dificultar el normal desarrollo de la acción formativa.
- d) La falta de respeto o consideración al personal formador, compañeros y compañeras o al personal del centro de formación.
- e) La utilización de forma inadecuada de las instalaciones y equipamientos del centro de formación.
- f) La inobservancia de las medidas de seguridad establecidas por las autoridades sanitarias para la prevención de enfermedades.
- g) El SCE podrá prever otras causas de exclusión en el Manual de Gestión.



La exclusión de las personas participantes deberá ser propuesta por el centro de formación conforme al procedimiento que se establezca en el manual de gestión.

5. A presentarse a las pruebas conducentes a la obtención del certificado profesional, en caso contrario, deberá justificarlo.

6. Presentarse al examen oficial con la entidad certificadora en las especialidades formativas de idiomas.

Décimo.- Oferta Formativa

1. A efectos de esta convocatoria, tiene la consideración de oferta formativa la aprobada mediante Resolución de 18 de mayo de 2022, de la presidencia del Servicio Canario de Empleo, por la que aprueba la oferta formativa dirigida prioritariamente a personas trabajadoras desempleadas correspondiente al periodo de programación 2022-2024 (BOC nº 102, de 25 de mayo de 2022) actualizada mediante Resolución de 20 de abril de 2023, de la presidencia del Servicio Canario de Empleo (BOC nº 87, de 5 de mayo de 2023)

2. Dicha Oferta Formativa queda actualizada en los siguientes términos, aprobados en sesión celebrada el día 5 de junio de 2024 por el Consejo General de Empleo del SCE en el ejercicio de sus competencias, establecidas en el artículo 8 de la Ley 12/2003, de 4 de abril, del Servicio Canario de Empleo:

- Se modifica la denominación del Certificado de profesionalidad «Docencia de la formación profesional para el empleo», con código SSCE0110, pasando a ser «Habilitación para la Docencia en grados A, B y C del Sistema de Formación Profesional», en aplicación de lo establecido en la Disposición transitoria tercera del Real Decreto 659/2023, de 18 de julio, por el que se desarrolla la ordenación del Sistema de Formación Profesional.
- Quedan excluidas de la oferta formativa, por haber causado baja en el Catálogo Nacional de Especialidades Formativas, las especialidades que se relacionan en el correspondiente apartado del Anexo VI de la presente resolución.
- Se incluye en la oferta formativa para esta convocatoria las especialidades relacionadas en el Anexo VI de esta resolución, con los respectivos números de acciones formativas y prioridad, para ser impartidas en las correspondientes islas. La incorporación de una de estas especialidades a la oferta formativa viene a ofrecer una respuesta formativa a las exigencias establecidas en este sentido por la Ley 7/2023, de 28 de marzo, de protección de los derechos y el bienestar de los animales, y la del resto de ellas por su inclusión en el Catálogo Nacional de Especialidades Formativas a propuesta de la Comunidad Autónoma de Canarias.

3. La solicitud de participación en la programación de formación para el empleo y su correspondiente subvención, formulada por las entidades interesadas, deberá ajustarse a las

28



especialidades que se puedan impartir en modalidad presencial establecidas en dicha resolución y en el Anexo VI de la presente en cada una de las islas señaladas, sin perjuicio del cumplimiento del resto de requisitos a tener en cuenta por su condición de solicitante.

Décimo primero.- Presentación de solicitudes

1. El plazo de presentación de solicitudes será de 15 días hábiles contados a partir del día siguiente a la publicación del extracto de la presente convocatoria en el BOC.

2. Las entidades interesadas en concurrir a las subvenciones que se convocan deberán cumplimentar las solicitudes de concesión de subvenciones destinadas a la realización de acciones formativas dirigidas prioritariamente a personas trabajadoras desempleadas incluidas en la programación 2024 (anexo I) acompañada de los méritos (anexo III) a través de la aplicación SISPECAN y presentarlas obligatoriamente en la sede electrónica de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias, a través del siguiente procedimiento:

<https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/tramites/7457>

3. Se presentará una solicitud por centro o entidad de formación e incluirá todas las acciones formativas correspondientes a cada uno de sus centros de formación, independientemente de su ámbito territorial, de acuerdo a la oferta formativa establecida en el Resuelvo décimo de la presente convocatoria, desestimándose las solicitudes con petición de acciones no incluidas en la oferta. De presentarse más de una solicitud, se tendrá en cuenta aquella que haya tenido entrada posterior en el registro, que será la única en ser valorada.

4. La presentación de la solicitud conllevará la consulta electrónica a través de la [plataforma de intermediación de datos](#):

- Del certificado de vida laboral en la Seguridad Social y otros documentos que puedan ser emitidos por otras administraciones públicas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 28.2 de la LPACAP y la Disposición Adicional Octava de la Ley 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos y Garantías de Derechos Digitales.
- Y la autorización expresa para la consulta de datos en la Agencia Estatal de Administración Tributaria y la Agencia Tributaria Canaria, [según establece el artículo 95.1.k\) de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria](#), para la acreditación de estar al corriente de las obligaciones y otros datos de trascendencia tributaria. En el caso de no autorizar la consulta, se aportarán estos documentos junto con la solicitud.

En cualquier caso, se podrá requerir dichos certificados directamente a la persona solicitante en caso de que no se pudieran recabar los citados datos o la información obtenida presente alguna incidencia.

5. La solicitud irá acompañada de una memoria expresiva de las acciones (anexo II) y de la siguiente documentación:

- Si la persona jurídica solicitante figura inscrita en el Registro de Solicitantes de Subvenciones al SCE, creado por [Orden de 21 de julio de 2008](#), quedará eximida de presentar la documentación que acredite la representación legal, establecida en el artículo 6 apartado 1 de la citada Orden. La inscripción en este registro es voluntaria y se podrá realizar en la sede



electrónica del Gobierno de Canarias en el procedimiento <https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/tramites/2920>.

- La representación también puede acreditarse, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 apartado 4 de la LPACAP, inscribiéndose en el **Registro Electrónico de apoderamientos (REA)** en la siguiente dirección web <https://sede.administracion.gob.es/apodera/clave.htm> que también se encuentra en el lateral derecho de la sede electrónica. El documento electrónico de apoderamiento tendrá la condición de acreditación a estos efectos.
- Declaración responsable de no estar incurso en los supuestos previstos en el artículo 13 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones.

Además, podrá presentar como acreditación de méritos a tener en cuenta en la valoración de las solicitudes, la siguiente documentación:

- Copia del certificado del Sistema de Gestión de la Calidad ISO 9001, y/o copia de certificado expedido por entidad idónea, acreditativo de la implantación en el centro de un sistema de calidad basado en el Modelo EFQM de Excelencia., y/o certificación expedida en su día por la Agencia Estatal de Evaluación de las Políticas Públicas y de la Calidad de los Servicios (AEVAL) para los casos de los modelos EVAM y CAF con alcance a la Formación Profesional o Formación en el trabajo, con expresión del centro que estuviera en posesión del mismo y su período de validez.

No se valorará el hecho de estar en proceso de acreditación o concesión de la certificación. Cuando el Certificado esté expedido para familias profesionales, áreas o especialidades formativas concretas, será admitido y valorado respecto a dichas familias profesionales, áreas o especialidades, en su caso, en el centro identificado en el mismo.

La motivación de la valoración de estas certificaciones se sustenta en aras al cumplimiento de lo establecido en la disposición adicional tercera del Real Decreto 438/2024 de 30 de abril por el que se desarrollan la Cartera Común de Servicios del Sistema Nacional de Empleo y los servicios garantizados establecidos en la Ley 3/2023, de 28 de febrero, de Empleo, que señala que los servicios públicos de empleo procurarán la implantación de alguno de los modelos de gestión de la calidad reconocidos, pudiéndose aplicar en el ámbito de la Administración General del Estado alguno de los siguientes modelos: el «Modelo EFQM» de la Fundación Europea para la Gestión de la Calidad, el Modelo CAF «Marco Común de Evaluación», el Modelo EVAM «evaluación, Aprendizaje y Mejora» y el Test de Calidad «CYKLOS», sin perjuicio de otros modelos que ya apliquen o puedan aplicarse, dada la importancia que para el sistema de formación profesional y formación en el trabajo tiene mantener los niveles de calidad de todos los agentes que intervienen en el proceso formativo.

- Copia del certificado de Gestión Medioambiental ISO 14001, con expresión del centro que estuviera en posesión del mismo, fecha desde que el centro dispone del certificado, fecha de expedición del documento que se presenta y período de validez.



No se valorará el hecho de estar en proceso de acreditación o concesión. Cuando el certificado sea expedido para familias profesionales áreas o especialidades formativas concretas será admitido y valorado respecto a dichas familias profesionales, áreas o especialidades, en su caso, en el centro identificado en el mismo.

- Copia de la Orden de concesión del Símbolo Internacional de Accesibilidad, expedido por la administración competente, indicador de la inexistencia de barreras arquitectónicas, en el caso de que el centro disponga de medidas facilitadoras de accesibilidad. De no disponer de la Orden por estar en tramitación, debe aportarse copia del informe favorable de la solicitud presentada.
- Distintivo de Igualdad en la Empresa / Premios a la igualdad / Plan de Igualdad / Acuerdo de Empresa sobre medidas de Igualdad:

Distintivo de Igualdad en la Empresa vigente: Copia de la Orden del Ministerio competente en materia de Igualdad por la que se resuelve el procedimiento para la concesión del distintivo <<Igualdad en la Empresa>>, en la que conste concedido a la entidad solicitante, así como, copia de la concesión de la prórroga de vigencia de dicho Plan, de acuerdo con lo establecido en el artículo 16 del Real Decreto 1615/2009, de 26 de octubre, por el que se regula la concesión y utilización del distintivo “Igualdad en la Empresa”, en su caso.

Premios a la igualdad: copia de documento acreditativo de haber accedido la entidad solicitante a un premio en favor de la igualdad, en vigor, concedido por una entidad pública, en la Comunidad Autónoma de Canarias, de ámbito insular o regional, promotora de la igualdad de género.

Plan de Igualdad: copia acreditativa, expedida por la Administración competente, de que la entidad solicitante cuenta con un plan de igualdad registrado y vigente, conforme a lo establecido en el Real Decreto 901/2020, de 13 de octubre, por el que se regulan los planes de igualdad y su registro y se modifica el Real Decreto 713/2010, de 28 de mayo, sobre registro y depósito de convenios y acuerdos colectivos de trabajo.

Acuerdo de Empresa sobre medidas de igualdad: documento acreditativo de haber depositado un acuerdo de la empresa sobre medidas de igualdad en la Dirección General de Trabajo.

- Actividad de la entidad como agencia de colocación/OPEAs/SIE: Informe emitido por el departamento competente en materia de intermediación laboral o, en su defecto, documento acreditativo de haberlo solicitado, que acredite la actividad realizada como agencia de colocación o documento que acredite que prestan, en la actualidad, servicios de orientación y asesoramiento mediante convenio con el SCE (Programas OPEAS o SIE), con expresión, en ambos casos, de la dirección del centro o centros de trabajo en los que se presta la actividad.
- Copia del certificado del Sistema de Seguridad de la Información ISO/IEC 27001 o copia del certificado de verificación del cumplimiento de los requerimientos del Esquema Nacional de Seguridad (Real Decreto 3/2010, de 8 de enero, Real Decreto 311/2022, de 3 de mayo).



- Copia del Certificado del Sistema de seguridad y salud en el trabajo ISO 45001, con alcance a la Formación Profesional o Formación en el Trabajo, con expresión del centro que estuviera en posesión del mismo y su período de validez.

6. La presentación de la solicitud implicará la aceptación de la inclusión de la entidad solicitante, en la lista de entidades que se publicará electrónicamente.

7. Las entidades solicitantes no estarán obligadas a presentar los documentos que ya obren en poder del SCE, de conformidad con lo previsto en el artículo 28.2 de la Ley 39/2015 de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (en adelante LPACAP).

En los supuestos de imposibilidad material de obtener el documento, el órgano competente podrá requerir a la entidad solicitante su presentación o, en su defecto, la acreditación por otros medios de los requisitos a que se refiere el documento, con anterioridad a la formulación de la propuesta de resolución.

8. La presentación de la solicitud con firma electrónica permitirá el acceso, con el mismo certificado, a la sede electrónica del SCE, donde se podrán consultar los documentos presentados. Asimismo, conllevará la aceptación para recibir todas las comunicaciones que se realicen a lo largo de la tramitación del expediente electrónico a través de dicha sede electrónica, en caso de su implantación.

9. En su caso, la publicación en la sede electrónica del SCE de las propuestas de resolución provisional y definitiva, así como de la resolución de concesión y sus posibles modificaciones ulteriores y de los demás actos del procedimiento, surtirá todos los efectos de la notificación practicada realizándose en los términos de los artículos 40 al 46 de la Ley 39/2015, en relación con los procedimientos de concurrencia competitiva.

10. De acuerdo con lo establecido en el artículo 15.1 del Decreto 36/2009, de 31 de marzo, por el que se establece el Régimen General de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Canarias, el órgano gestor recabará los aquellos documentos intermediables (certificados a emitir por los organismos competentes) siempre que la entidad beneficiaria lo autorice en la solicitud de subvención. En caso de que no lo autorice, deberá aportar dicha documentación antes de la resolución de concesión provisional.

Décimo segundo.- Instrucción del procedimiento

1. El órgano competente para la instrucción del procedimiento es la Subdirección de Formación del SCE, a través de las Secciones de Gestión de Formación I y II, adscritas al Servicio de Formación II, que realizarán de oficio cuantas actuaciones estimen necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales debe formularse la propuesta de resolución de concesión.

Corresponderá al órgano instructor, las siguientes funciones:



- Recibida la solicitud, examinar si reúne los requisitos exigidos y si se acompaña a la misma la preceptiva documentación.
- Informar la inadmisión a trámite y la desestimación de solicitudes en virtud de lo dispuesto en la presente Resolución.
- Requerir informe de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, de la Administración Tributaria Canaria y de la Tesorería General de la Seguridad Social relativo a que la entidad esté al corriente de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, en su caso.
- Requerir informe de que la entidad se halla al corriente del pago de obligaciones por reintegro de subvenciones, en los términos reglamentariamente establecidos.
- Informar los requerimientos de subsanación.
- Comprobar la subsanación de los requerimientos efectuados.
- Elaborar el informe final del proceso de revisión de solicitudes para cada entidad.
- Trasladar a la comisión de valoración el informe final del procedimiento de subsanación de solicitudes, en el que se hará constar la lista definitiva de solicitudes admitidas, desestimadas e inadmitidas a trámite.
- Elaborar la propuesta provisional y definitiva de Resolución.

2. Finalizado el plazo de presentación de solicitudes, en el supuesto de que la misma contenga errores o sea insuficiente, se requerirá a la entidad interesada para que subsane en el plazo máximo de diez días, indicándole que si no lo hiciese se le tendrá por desistida de su solicitud, previa resolución que deberá dictarse en los términos previstos en el artículo 68 de la Ley 39/2015.

La notificación del requerimiento a que hace referencia el párrafo anterior se realizará mediante publicación conjunta de la relación de entidades con los defectos a subsanar, en la forma prevista en la presente convocatoria.

La documentación acreditativa de los criterios de valoración no admite subsanación, debiendo constar acreditadas las circunstancias alegadas a la fecha límite de presentación de la solicitud. No se admitirán a trámite, y por consiguiente no existirá la posibilidad de subsanación, las solicitudes presentadas fuera de plazo, o que incumplan lo establecido en el resuelto séptimo 1. Dichas solicitudes serán desestimadas íntegramente.

Asimismo, se dictará resolución declarando desistidas en su petición aquellas solicitudes que no hayan sido subsanadas en plazo.

3. Se constituirá una comisión de valoración como órgano colegiado que emitirá informe sobre aquellas solicitudes que figuran en la lista definitiva de entidades solicitantes admitidas. Esta comisión estará constituida por:

- Presidencia: la persona titular de la Subdirección de Formación del SCE.
- Vocales: cuatro personas elegidas entre el personal técnico del SCE, uno de los cuales asumirá la Secretaría.

Las personas que constituyen la comisión, titulares y suplentes, serán nombradas por la Dirección del SCE.



A requerimiento de la presidencia de la comisión de valoración asistirá personal técnico cualificado para colaborar en cuantas tareas se les encomiende.

Su régimen de funcionamiento se ajustará a lo establecido en esta convocatoria y con carácter general, a las disposiciones de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

La comisión de valoración tendrá como funciones las siguientes:

- Valorar las solicitudes de acuerdo a los criterios y factores de corrección establecidos en los resuelvo décimo tercero y décimo cuarto.
- Clasificarlas por orden de prioridad.
- Informar sobre cuantas reclamaciones, recursos, dudas y discrepancias se planteen sobre la baremación y valoración de las solicitudes admitidas.
- Elaborar los informes que sean solicitados por el órgano instructor, sobre aspectos de la valoración efectuada, así como sobre las modificaciones de la resolución de concesión de conformidad con lo dispuesto en el art 8 de la Orden TMS 368/2019 ya citada.

La comisión de valoración podrá pedir al órgano instructor que solicite cualquier documento que estime necesario para efectuar la valoración correspondiente a la entidad solicitante de la subvención o a cualquier otra entidad pública o privada.

Décimo tercero.- Valoración de las solicitudes y selección de las acciones que entrarán en programación

1. La comisión de valoración tras analizar las solicitudes, emitirá un informe en el que se concrete el resultado de la evaluación efectuada, y comprenderá: los criterios de valoración seguidos; la puntuación total obtenida por las solicitudes y su correspondiente orden de prelación según la prioridad; las solicitudes estimadas objeto de concesión de subvención en función del crédito disponible; y las solicitudes desestimadas.

2. Una vez determinadas las puntuaciones de cada una de las especialidades solicitadas, aplicados los criterios y factores de corrección previstos, ordenadas por prioridad y puntuación, y determinado el importe de distribución territorial, se seleccionará la oferta formativa insular aplicando los siguientes criterios:

a) Criterios generales:

- La carga horaria de una instalación no podrá superar, en la asignación, las 2.200 horas por aula/aula taller. Para el cálculo de estas horas se considerarán exclusivamente las correspondientes a las de impartición de la especialidad principal en el centro de formación.
- En una isla una entidad no podrá ser beneficiaria de más de 600.000 euros.
- Las solicitudes que hayan obtenido en su valoración una puntuación menor del 75% de la puntuación media de todas las solicitudes en la isla, no podrán ser seleccionadas. Para el cálculo de la puntuación media en cada isla no se tendrá en cuenta el factor de corrección establecido en el resuelvo décimo cuarto, apartado 3.



- Las solicitudes de entidades que hayan impartido acciones formativas en las programaciones 2021 y 2022, de forma conjunta, cuyo porcentaje de abandono del alumnado, excluyendo las bajas que se produzcan por contratos de trabajos, que haya sido superior al 50 por ciento, no podrán ser seleccionadas.

b) Procedimiento para la selección de acciones formativas:

La selección de acciones formativas se realizará independientemente para cada isla y prioridad, teniendo en cuenta: las solicitudes formuladas; el marco presupuestario derivado de la aplicación de los criterios establecidos en el resuelto quinto apartado 3; la oferta formativa correspondiente a cada una de ellas según lo establecido en el resuelto décimo de la presente convocatoria; y siguiendo como criterio básico, dentro de cada prioridad asociada a las especialidades, la puntuación obtenida por cada acción formativa propuesta. Por tanto, la selección de acciones formativas se hará aplicando el siguiente procedimiento, en el orden en que se expresa y teniendo en cuenta que en primer lugar se procederá a asignar el presupuesto del Ministerio de Educación y Formación Profesional (MEFP), por lo tanto, se seleccionarán en primer lugar las acciones formativas cuya especialidad principal sea un certificado de profesionalidad. Una vez asignado el presupuesto del MEFP se asignará el presupuesto del SEPE, seleccionando las acciones formativas no conducentes a certificados de profesionalidad. En ambos casos se seguirá el siguiente procedimiento:

1º. Ordenadas las acciones formativas con prioridad uno de mayor a menor puntuación, se irán seleccionando en este orden hasta completar el número de acciones establecido en la oferta formativa para cada una de estas especialidades en la isla. Si una vez seleccionadas estas acciones formativas quedara presupuesto disponible, se procederá según lo dispuesto en el apartado siguiente.

2º. Ordenadas las acciones formativas con prioridad dos de mayor a menor puntuación, se irán seleccionando en este orden hasta completar el número de acciones establecido en la Oferta Formativa para cada una de estas especialidades en la isla. Si una vez seleccionadas estas acciones formativas quedara presupuesto disponible, se procederá según lo dispuesto en el apartado siguiente.

3º. Ordenadas las acciones formativas con prioridad tres de mayor a menor puntuación, se irán seleccionando en este orden hasta completar el número de acciones establecido en la Oferta Formativa para cada una de estas especialidades en la isla.

4º. Si aplicados estos criterios quedara presupuesto disponible, se podrá continuar seleccionando acciones, siempre en el orden de prioridades expuesto y, dentro de éstas, de mayor a menor puntuación, con las limitaciones establecidas en el apartado a) anterior, sin que, en ningún caso, el número de acciones seleccionadas de cada especialidad pueda sobrepasar el doble del asignado en la oferta formativa para la especialidad correspondiente.

5º. En el supuesto de que una entidad haya solicitado la subvención de un conjunto de acciones formativas tal que en orden a su prioridad y puntuación pudieran ser seleccionadas, pero sobrepasara el número de horas máximas a asignar en una instalación según el apartado 2a) de este mismo resuelto, se eliminarán de la preselección efectuada sobre esta entidad el menor número de acciones



formativas necesario para el logro del cumplimiento del requisito. Si estas circunstancias se dieran en solicitudes presentadas por más de una entidad, se realizará este proceso de ajuste siguiendo el orden de fecha y número de registro de entrada de cada solicitud.

6º Una vez ajustado el número de horas por instalación siguiendo los criterios establecidos en el punto anterior, en el caso de que una entidad haya solicitado la subvención de un conjunto de acciones formativas tal que en orden a su prioridad y puntuación hayan sido preseleccionadas, pero sobrepasara el importe límite según lo establecido en el apartado 2a) de este mismo resuelto, se seleccionará, de entre éstas, las de mayor a menor puntuación siempre que se dé cumplimiento a dicho criterio, de tal forma que si llegara el caso de que al seleccionar una acción formativa su importe sobrepasara el límite establecido, ésta no será seleccionada y sí las siguientes en orden de puntuación mientras no se sobrepase dicho límite. Si esta circunstancia se diera en solicitudes presentadas por más de una entidad, se realizará este proceso de ajuste siguiendo el orden de fecha y número de registro de entrada de cada solicitud.

7º. En caso de empate entre dos acciones formativas que puedan ser adjudicadas, esta situación se dirimirá según la mayor puntuación obtenida en cada uno de los indicadores señalados con los números 4, 1 y 5 en el resuelto décimo cuarto y por el orden en que se indica; en segundo lugar según la fecha y el número de registro de la solicitud y, por último, ya incluidas en la misma solicitud, siguiendo el número identificador de la acción formativa. Estos ajustes descritos en los apartados 5º y 6º se realizarán de manera sucesiva las veces necesarias para el cumplimiento de los criterios generales establecidos en el apartado 2 a) de este resuelto, no pudiendo las acciones formativas descartadas en un momento del proceso volver a someterse a selección en momentos posteriores.

Décimo cuarto.- Criterios de valoración

1.- Baremación de indicadores

Para la valoración del indicador distinguido con el número 1 podrán considerarse los datos procedentes de las bases de datos de la Tesorería General de la Seguridad Social, suministrados en el marco del Convenio de Colaboración de 5 de septiembre de 2013, suscrito entre la Tesorería General de la Seguridad Social y el Servicio Canario de Empleo sobre cesión de información, publicado por Resolución de 12 de noviembre de 2013, de la Secretaría General (BOC Nº 232, de 2/12/2013), así como los datos contenidos en los informes de vida laboral del alumnado.

Para la valoración de los indicadores distinguidos con los números 1, 4, 5 y 6 se considerarán los resultados consolidados correspondientes a las programaciones de los ejercicios 2021 y 2022. No se considerarán, a estos efectos, aquellas acciones formativas respecto de las que la entidad interesada hubiera formulado renuncia y siempre que no se les hubiera concedido anticipo.

Tampoco serán consideradas las acciones formativas no iniciadas en segundas o sucesivas asignaciones.

El valor asignado a los indicadores distinguidos con los números 1, 4, 5 y 6 se calculará a partir de los correspondientes resultados de aplicar a las acciones de formación adjudicadas a la entidad solicitante en las programaciones de acciones formativas dirigidas prioritariamente a personas



trabajadoras desempleadas en Canarias en el periodo bianual 2021 y 2022 , correspondientes a la misma especialidad y asignadas en el mismo centro que las solicitadas por la entidad en la presente convocatoria, sin perjuicio de aplicar los criterios previstos para el caso de acciones formativas en especialidades no adjudicadas al centro de que se trate en dichas programaciones de referencia.

Para la valoración de acciones formativas solicitadas, correspondientes a especialidades dirigidas a la obtención de certificados de profesionalidad que hayan sustituido a otros certificados de profesionalidad derogados se tomarán como referencia, si procede, además de los resultados obtenidos por la entidad en las acciones formativas señaladas en primer lugar, los resultados de las acciones formativas impartidas del correspondiente certificado de profesionalidad derogado.

Los valores asignados a los indicadores distinguidos con los números 3, 7, 8, 9 ,10, 11 y 12 relacionados en el resuelto décimo cuarto 1, se aplicarán a las acciones de formación solicitadas incluidas en el alcance y el centro correspondientes al mérito valorado, en los términos descritos en el punto 4 del resuelto décimo primero de la presente convocatoria.

A la puntuación obtenida por cada acción formativa en cada especialidad y centro se aplicará el factor de corrección establecido en el apartado 3 de este resuelto.

La comisión de valoración evaluará las solicitudes presentadas de conformidad con los siguientes indicadores:

A) Indicadores relativos al fomento de la empleabilidad y la inserción

1. Inserción del alumnado.

La inserción del alumnado es el indicador relativo al número de jornadas que las personas participantes finales han estado en situación de alta en la seguridad social en las programaciones de referencia, en relación al total de jornadas incluidas en un periodo de seis meses posteriores a la finalización de las acciones formativas o, en su caso, de las prácticas no laborales en empresas cursadas de cada especialidad. Solo se tendrán en cuenta las altas por motivos de ocupación, excluyéndose otros motivos que no implican la ocupación laboral de la persona, como podrían ser prestación por desempleo, renta activa de inserción, etc.

Para efectuar el cálculo de este indicador se determinará, para cada persona participante que haya finalizado cada acción formativa de la misma especialidad impartida por la entidad solicitante en los años de referencia, el número de jornadas que ha estado en situación de alta durante el periodo correspondiente a los seis meses (180 días) inmediatamente posteriores a la fecha de finalización de dicha acción formativa o, en su caso, de las prácticas no laborales en empresas. La suma de estos valores se dividirá por el resultante de multiplicar 180 por el número de personas participantes en la acción formativa que ha servido de base para el cálculo. Finalmente, el resultado de esta operación se multiplicará por la ponderación del indicador (25).

Para el cálculo de este indicador se considerará el número de personas participantes que finalizan cada acción formativa hasta un máximo de 15. En el caso de que un número superior de alumnos/as haya finalizado dicha acción formativa, se efectuará el cálculo del indicador utilizando los 15 valores mayores. Valor sobre el total: 25 puntos



2. Solicitudes de programación de especialidades de especial relevancia para la dotación de cualificaciones a las personas trabajadoras que promuevan su empleabilidad y cubran las necesidades de perfiles profesionales de la estructura productiva.

a) Especialidades que abordan déficits formativos de la población trabajadora canaria que afectan transversalmente a todos los sectores productivos y ámbitos de actividad económica, e inciden significativamente en la empleabilidad de la misma.

La puntuación asociada a este apartado se asignará exclusivamente a las solicitudes de subvención de acciones formativas de las siguientes especialidades:

SSCE01 INGLÉS A1
SSCE02 INGLÉS A2
SSCE03 INGLÉS B1
SSCE04 INGLÉS B2
SSCE05 INGLÉS C1
SSCE06 ALEMÁN A1
SSCE07 ALEMÁN A2
SSCE08 ALEMÁN B1
SSCE09 ALEMÁN B2
SSCE10 ALEMÁN C1
SSCE12 FRANCÉS A1
SSCE13 FRANCÉS A2
SSCE14 FRANCÉS B1
SSCE15 FRANCÉS B2

Valor sobre el total: 3 puntos

b) Especialidades con alto grado de empleabilidad en la estructura productiva canaria y aquellas tendentes a la mejora de la empleabilidad de las personas con discapacidad conforme a lo establecido en la Ley 3/2023, de 28 de febrero, de Empleo que propicia e impulsa el desarrollo efectivo de aquellas acciones de empleabilidad recomendadas, prestando especial atención a la eliminación de sesgos y estereotipos de cualquier índole, especialmente de género, edad y discapacidad.

La puntuación asociada a este apartado se asignará exclusivamente a las solicitudes de subvención de acciones formativas de las siguientes especialidades:



AGAO0108 Actividades auxiliares en viveros, jardines y centros de jardinería
AGAO0208 Instalación y mantenimiento de jardines y zonas verdes
AGAR0309 Actividades auxiliares en conservación y mejora de montes
ELEE0109 Montaje y mantenimiento de instalaciones eléctricas de baja tensión.
ELES0108 Montaje y mantenimiento de infraestructuras de telecomunicaciones en edificios
ENAE0108 Montaje y mantenimiento de instalaciones solares fotovoltaicas
ENAE0208 Montaje y mantenimiento de instalaciones solares térmicas
EOCB0109 Operaciones auxiliares de revestimientos continuos en construcción
EOCB0208 Operaciones auxiliares de albañilería de fábricas y cubiertas.
EOCB06 Mantenimiento y rehabilitación de edificios
EOCJ017PO Colocación de sistemas de aislamiento térmico exterior (sate)
EOCJ0311 Operaciones básicas de revestimientos ligeros y técnicos en construcción
FMEC0110 Soldadura con electrodo revestido y TIG
FMEC0208 Diseño de calderería y estructuras metálicas
FMEC0210 Soldadura oxigás y soldadura MIG/MAG.
HOTA0108 Operaciones básicas de pisos en alojamientos
HOTR0108 Operaciones básicas de cocina
HOTR0109 Operaciones básicas de Pastelería
HOTR0208 Operaciones básicas de restaurante y bar
HOTR0408 Cocina
HOTR0508 Servicios de bar y cafetería
HOTR0509 Repostería
HOTR0608 Servicios de restaurante
IFCT0109 Seguridad informática
IMAI0108 Operaciones de fontanería y calefacción-climatización doméstica
IMAQ0110 Instalación y mantenimiento de ascensores y otros equipos fijos de elevación y transporte
IMAR0108 Montaje y mantenimiento de instalaciones frigoríficas
IMAR0208 Montaje y mantenimiento de instalaciones de climatización y ventilación-extracción.
IMAR0408 Montaje y mantenimiento de instalaciones caloríficas
IMPE0109 Bronceado, maquillaje y depilación avanzada



IMPE0210 Tratamientos estéticos
IMPQ0208 Peluquería
IMSV0308 Cámara de cine, vídeo y televisión
MAPU0112 Mantenimiento de instalaciones en acuicultura
SEAG0108 Gestión de residuos urbanos e industriales
SEAG0109 Interpretación y educación ambiental
SEAG0110 Servicios para el control de plagas
SEAG0210 Operación de estación de tratamiento de aguas
SEAG0211 Gestión ambiental
SEAG0212 Mantenimiento higiénico-sanitario de instalaciones susceptibles de proliferación de microorganismos nocivos y su diseminación por aerosolización
SEAG0311 Gestión de servicios para el control de organismos nocivos
SSCE0111 Promoción e intervención socioeducativa con personas con discapacidad
SSCE0112 Atención al alumnado con necesidades educativas especiales (ACNEE) en centros educativos
SSCE0212 Promoción para la igualdad efectiva de mujeres y hombres
SSCG0109 Inserción laboral de personas con discapacidad
SSCG0112 Promoción y participación de la comunidad sorda
SSCG0211 Mediación entre la persona sordociega y la comunidad
TMVG0109 Operaciones auxiliares de mantenimiento en electromecánica de vehículos
TMVG0209 Mantenimiento de sistemas eléctricos y electrónicos de vehículos.
TMVG0409 Mantenimiento del motor y sus sistemas auxiliares.
TMVU0111 Pintura, reparación y construcción de elementos de plástico reforzado con fibra de embarcaciones deportivas y de recreo

Valor sobre el total: 6 puntos

3. Actividad de la entidad como agencia de colocación en la Comunidad Autónoma de Canarias, para desarrollar su actividad en la isla, o de tener constituidos servicios de orientación por convenios con el SCE (OPEAS, SIE).

Las entidades deberán haber desarrollado su actividad de forma efectiva y se comprobarán los XML de la actividad. Solo se tendrán en cuenta los ficheros efectivamente realizados por la entidad solicitante de la subvención, no se valorarán ficheros realizados a través de terceras con quienes se formalicen convenios.



Se computará en este apartado por la actividad realizada en los ocho meses anteriores al de la fecha de publicación de esta convocatoria, según la siguiente escala:

- a) Con actividad seis meses: 5 puntos.
- b) Con actividad 5 meses: 4 puntos.
- c) Con actividad 4 meses: 3 puntos.
- d) Con actividad 3 meses: 1 punto.

Valor máximo de este indicador: 5 puntos

Las solicitudes de entidades que tengan constituidos servicios de orientación por convenios con el SCE (OPEAS, SIE) se valorarán conforme a lo establecido en el apartado a) de la escala anterior.

B) Indicadores relativos a los resultados de la gestión, la evaluación y la calidad de la formación en el centro.

4. Alumnado que finaliza la acción formativa.

Total de personas formadas en relación al total de plazas de las acciones formativas de la especialidad realizadas en el conjunto de las programaciones de referencia (2021 y 2022).

El alumnado que finaliza la acción formativa es el indicador relativo al porcentaje de personas que han finalizado las acciones formativas de la especialidad, incluidas aquellas que han causado baja por contrato, sobre 15, que es el número máximo de alumnado computable.

Para efectuar el cálculo de las puntuaciones correspondientes a este indicador, además de las personas participantes que han finalizado todos y cada uno de los módulos de la acción formativa, incluido el de FCT, y las que finalizan en situación de ALTA habiendo acreditado estar exentas de participar en alguno de ellos, así como las personas participantes que han abandonado la acción formativa por haber encontrado empleo, se considerará que han finalizado la acción formativa aquellas personas que, habiendo finalizado la parte de la acción formativa impartida en el centro de formación correspondiente en situación de ALTA, no han podido acceder al módulo de formación en centros de trabajo por causa de haber finalizado con la calificación de NO APTO alguno de los módulos anteriores.

Si el porcentaje de ejecución superase el 100%, la puntuación será la máxima.

Valor sobre el total: 15 puntos.

5. Evaluación

La puntuación asociada a este indicador se calculará, considerando lo establecido en el anexo V, a partir de los valores asignados a las respuestas a los ítems de los cuestionarios de calidad



cumplimentados por el alumnado en cumplimiento de la Resolución N° 1504/2017, de 14/03/2017, del Director del Servicio Canario de Empleo por el que se aprueba el Plan de Seguimiento y Control de la Calidad de las Acciones Formativas del Sistema de Formación Profesional para el Empleo en la Comunidad Autónoma de Canarias.

Valor sobre el total: 15 puntos.

C) Indicadores relativos a la organización del centro de formación.

Se computarán en este apartado los méritos que acredite la entidad respecto de cada centro, asignándose puntuación en los términos siguientes:

6. Sistemas de gestión de la calidad en el centro de formación.

a) Estar en posesión del certificado ISO9001. Valor sobre el total: 5 puntos

b) Estar en posesión de un certificado expedido por entidad idónea, acreditativo de tener implantado en el centro un sistema de gestión de la calidad basado en el modelo de excelencia europea EFQM, O certificación de la implantación de los modelos EVAM o CAF. Valor máximo 5 puntos, valorando el mayor nivel acreditado en cada caso con la correspondiente puntuación:

b1) EFQM 200(+) o EVAM		Valor sobre el total: 1 puntos
b2) EFQM 300(+) o CAF		Valor sobre el total: 3 puntos
b3) EFQM 400(+)		Valor sobre el total: 4 puntos
b4) EFQM 500(+)		Valor sobre el total: 5 puntos

Valor máximo de este indicador: 10 puntos

7. Estar en posesión del certificado de Gestión Medioambiental ISO 14001.

Valor sobre el total: 3 puntos

8. Estar en posesión del símbolo internacional de accesibilidad

Valor sobre el total: 4 puntos

9. Estar en posesión del distintivo de “igualdad en la empresa”, “plan de igualdad”, “premios de igualdad” y/o “acuerdo de empresa sobre medidas de igualdad”

- a) Distintivo de “igualdad en la empresa”. valor sobre el total: 1 punto.
- b) Plan de igualdad registrado y vigente. valor sobre el total: 1 punto.
- c) Premios concedidos por entidades públicas de ámbito insular o regional de la Comunidad Autónoma de Canarias en favor de la igualdad. valor sobre el total 0,5 puntos.
- d) Acuerdo de empresa sobre medidas de igualdad depositado en la Dirección General de Trabajo. Valor sobre el total: 0,5 puntos



Valor máximo de este indicador: 1 punto

10. Estar en posesión del certificado de seguridad de la información ISO/IEC/27001 o certificado de verificación del cumplimiento de los requerimientos del Esquema Nacional de Seguridad (Real Decreto 3/2010, de 8 de enero, Real Decreto 311/2022, de 3 de mayo)

Valor sobre el total: 1 punto

11. Estar en posesión del certificado ISO 45001 de Seguridad y salud en el trabajo.

valor sobre el total: 3 puntos

2.- Valoración de acciones formativas que concurren a especialidades no adjudicadas en el centro de formación en los años 2021 y 2022.

En el caso en que en las convocatorias correspondientes a los años 2021 y 2022 no se hubieran asignado acciones formativas para la especialidad por la que concurre en el centro perteneciente a la entidad solicitante, considerando la clasificación de las especialidades formativas establecida en el Catálogo de Especialidades Formativas del Servicio Público de Empleo Estatal así como la formación asociada al Catálogo Nacional de Estándares de Competencias Profesionales, se aplicarán los criterios siguientes para el cálculo de la puntuación en cada uno de los indicadores distinguidos con los números 1, 4, 5 y 6 a los que se ha hecho referencia en el apartado anterior.

a) Caso de haberse asignado acciones formativas del área profesional de la especialidad solicitada en el mismo centro, se calculará el indicador para el resto de especialidades de la misma área profesional en el centro, en las programaciones de referencia.

b) Caso de no haberse asignado acciones formativas del área profesional de la especialidad solicitada, en el mismo centro, se calculará el indicador para el resto de especialidades de la misma área profesional en otros centros de la entidad en las programaciones de referencia.

c) Caso de no haberse asignado a la entidad acciones formativas de la misma área profesional de la especialidad solicitada, se calculará el indicador para las especialidades de la Familia Profesional en el centro.

d) Caso de no haberse asignado a la entidad acciones formativas de la misma familia profesional de la especialidad solicitada en el centro, se calculará el indicador para las especialidades de la familia profesional en otros centros pertenecientes a la entidad.

e) Caso de no haber asignado a la entidad solicitante acciones formativas de la familia profesional de la especialidad solicitada, o no haberle asignado acciones formativas en los años de referencia habiéndose programado la especialidad en la isla, se calculará, para cada uno de los apartados, el valor promedio de las puntuaciones obtenidas por el resto de entidades que concurren en la isla en la especialidad que se trate y el valor promedio de todas las especialidades en la isla, asignándose a aquella entidad el menor de estos valores en cada uno de los apartados.



f) Caso de no haber asignado a la entidad solicitante acciones formativas de especialidad alguna en los años de referencia, ni se hubiera asignado acciones formativas de esa especialidad en la isla de que se trate en dicho período, se asignará la puntuación correspondiente a la media insular de todas las especialidades.

3.- Factor de corrección

Una vez calculada la puntuación a asignar a cada una de las acciones formativas cuya subvención se solicita, se restará a esta puntuación, en progresión aritmética, cinco puntos por cada acción formativa solicitada de la misma especialidad en el mismo centro.

Décimo quinto.- Resolución provisional

1. El órgano instructor, a la vista del expediente y del informe de la comisión de valoración, formulará la propuesta de resolución de concesión provisional, debidamente motivada.

2. La propuesta de resolución de concesión provisional se publicará en el tablón de anuncios electrónico de la página web del SCE. El órgano instructor otorgará a las entidades interesadas trámite de audiencia de su propuesta de resolución provisional por un plazo de 10 días hábiles, contados desde el día siguiente al de su publicación, para que se presenten cuantas alegaciones estimen oportunas, referidas únicamente a aspectos de la baremación efectuada, no teniéndose en cuenta alegaciones sobre otras cuestiones, debiendo realizarlas a través del formulario disponible en el procedimiento habilitado en el siguiente enlace:

<https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/tramites/8659>

3. Finalizado el trámite de audiencia, la comisión de valoración examinará las alegaciones presentadas por las entidades interesadas, que no serán contestadas individualmente, incluyéndose su respuesta en el informe final de la comisión.

4. El órgano instructor, tras el informe de la comisión de valoración y antes de elevar la propuesta de resolución de concesión definitiva, comprobará que las entidades beneficiarias se mantienen al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias, para con la Administración de la Seguridad Social, así como en el pago de obligaciones por reintegro de subvenciones.

5. Verificados los extremos citados, el órgano instructor formulará la propuesta de resolución de concesión definitiva a la dirección del SCE, que deberá expresar la relación de entidades solicitantes para las que se propone la concesión de la subvención, su cuantía, especificando su evaluación y los criterios de valoración seguidos para efectuarla, así como la respuesta a las alegaciones formuladas. Ésta se comunicará en la forma prevista en la presente convocatoria a las entidades solicitantes que hayan sido propuestas como beneficiarias, para que en el plazo improrrogable de cinco días comuniquen su aceptación. Transcurrido este plazo sin que se hubiera producido manifestación expresa, se entenderá que la entidad interesada no acepta la subvención.



La aceptación de la subvención por parte de las entidades propuestas como beneficiarias se presentará obligatoriamente en la Sede Electrónica, a través del formulario disponible en el procedimiento siguiente:

<https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/tramites/8950>

Dicha aceptación implicará el reconocimiento por la entidad propuesta como beneficiaria de que cuenta con capacidad suficiente, en términos económicos, técnicos, de recursos humanos, materiales y organizativos, para asumir en su totalidad la ejecución de las acciones formativas que solicita, así como su compromiso de disponer de los mismos a lo largo de todo el período de ejecución de la actividad subvencionable.

6. Las propuestas de resolución provisional y definitiva no crean derecho alguno a favor de la entidad beneficiaria propuesta, frente a la administración, mientras no se le haya notificado la resolución de concesión y se haya efectuado la aceptación expresa de la misma.

Décimo sexto.- Resolución de concesión

1. La dirección del SCE, una vez instruido el expediente, dictará la resolución de concesión, de conformidad con la competencia que le atribuye el artículo 9.2.c) de la Ley 12/2003, del SCE.

En la misma se incluirá necesariamente:

- La aplicación presupuestaria del gasto.
- Las entidades beneficiarias, con la puntuación obtenida, la acción formativa subvencionada, el número de horas a impartir, el centro en que se impartirá, y la cuantía de la subvención en función del crédito disponible.
- En su caso, las solicitudes desestimadas o no admitidas a trámite con expresión sucinta de su causa.

2. La resolución de concesión se publicará en el Tablón de Anuncios de la Sede Electrónica del SCE:

https://sede.gobiernodecanarias.org/empleo/sce/menu_lateral/tablon_anuncios

Dicha publicación sustituirá a la notificación, surtiendo los mismos efectos en cumplimiento de los artículos 45 y 46 de la Ley 39/2015 de la Ley del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

3. Contra la citada resolución, que agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso administrativo en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su publicación, ante el juzgado de lo contencioso administrativo, que por turno corresponda, o potestativamente, recurso de reposición ante la presidencia del SCE, en el plazo de un mes, computado de conformidad con lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015. Todo ello, sin perjuicio de la posibilidad de que las entidades interesadas puedan ejercitar, en su caso, cualquier otro recurso que estimen procedente.

Décimo séptimo.- Plazo máximo para resolver y notificar



El plazo máximo para resolver el procedimiento y notificar la Resolución de concesión será de tres (3) meses a contar desde la fecha en que la solicitud haya tenido entrada en el registro del órgano competente para su tramitación. Una vez transcurrido dicho plazo sin haberse notificado resolución expresa, la solicitud podrá entenderse desestimada.

Décimo octavo.- Publicación de los actos del procedimiento de concesión

1.- Serán objeto de publicación en el tablón de anuncios de la Sede electrónica del SCE https://sede.gobiernodecanarias.org/empleo/sce/menu_lateral/tablon_anuncios

y surtirán efectos de notificación:

- Los requerimientos de subsanación y aportación de documentación a la entidad interesada.
- La declaración de desistimiento de solicitudes.
- La aceptación de renunciaciones.
- La desestimación de solicitudes.
- La resolución provisional.
- La resolución de concesión definitiva.

2.- Serán objeto de publicación en el Boletín Oficial de Canarias:

- El extracto de la presente resolución.
- Las modificaciones de la presente Resolución.
- Los incrementos de importe del crédito presupuestario disponible.

Además de la publicidad derivada de la normativa aplicable en materia de ayudas y subvenciones, de acuerdo y a lo establecido en el artículo 31 de la Ley 12/2014, de 26 de diciembre, de transparencia y de acceso a la información pública, la información se hará pública y se mantendrá actualizada en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS) <https://www.pap.hacienda.gob.es/bdnstrans/A05/es/inicio>, en el Portal de transparencia del Gobierno de Canarias <https://www.gobiernodecanarias.org/transparencia/temas/contratos-convenios-subvenciones/> y en el espacio de transparencia de la web del SCE https://www.gobiernodecanarias.org/empleo/sce/transparencia/temas/ayudas_subvenciones/index.html,

La publicación de datos de las personas físicas beneficiarias de las ayudas y subvenciones concedidas no se realizará cuando la publicación de los datos de la persona beneficiaria, en razón del objeto de la subvención, pueda ser contraria al respeto y salvaguarda del honor, la intimidad personal y familiar de las personas físicas de acuerdo con lo previsto en la [Ley Orgánica 1/1982, de 5 de](#)



[mayo](#), de protección civil del derecho al honor, a la intimidad personal y familiar y a la propia imagen.

Por otro lado, cumpliendo con lo establecido en el artículo 14 de la [Ley 12/2014, de 26 de diciembre](#), de transparencia y de acceso a la información pública, se respetarán los límites al derecho de acceso a la información pública y especialmente el derivado de la protección de datos de carácter personal. Cuando la información contuviera datos especialmente protegidos, la publicación se hará previa disociación de los mismos.

Décimo noveno.- Modificación de la resolución de concesión

1. Recaída la resolución de concesión, la entidad beneficiaria podrá solicitar su modificación. Esta modificación deberá fundamentarse en circunstancias sobrevenidas durante el plazo de ejecución de la actividad subvencionada y formalizarse con carácter inmediato, en todo caso, antes de la finalización del citado plazo de ejecución. La solicitud de modificación de la resolución de concesión se debe tramitar a través del procedimiento electrónico en el siguiente enlace: <https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/tramites/8964>

Para su resolución se observarán los requisitos y el procedimiento establecidos en el artículo 11.3 de la Orden TMS/368/2019.

La Resolución podrá retrotraer sus efectos, como máximo, al momento de la presentación de la solicitud de modificación.

2. Cuando en el centro de formación se produzcan modificaciones en la titularidad de la entidad, su representante, en la forma jurídica de la misma, o en la ubicación del centro de formación y en la localización para la impartición de la especialidad formativa, además de los requisitos y el procedimiento establecido, se estará a lo dispuesto en el Decreto 122/2011, de 17 de mayo, por el que se crea el registro de Centros y Entidades de Formación Profesional para el Empleo de la Comunidad Autónoma de Canarias y se regulan los procedimientos para la inscripción y/o acreditación de las entidades y centros de formación, debiéndose recabar las autorizaciones administrativas previas correspondientes.

Vigésimo.- Desistimiento y renuncia

1. Con objeto de contribuir a una utilización eficiente de los recursos públicos destinados a esta convocatoria se establece la posibilidad de que la entidad solicitante desista, total o parcialmente, a las acciones formativas que le correspondan en la asignación provisional, mediante presentación de escrito a cumplimentar a través del formulario establecido al efecto en el procedimiento electrónico de la convocatoria:

<https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/tramites/8966>

De producirse esta situación, se procederá a asignar las acciones formativas que le sigan en el orden de prelación respetando los criterios de selección establecidos en la presente convocatoria.



2. Una vez notificada la resolución de concesión de la subvención, solo cabrá renuncia total o parcial a la misma. Las renunciaciones se presentarán a través del formulario del procedimiento electrónico de la convocatoria, que encontrará en el enlace siguiente:

<https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/tramites/8966>

Las acciones formativas tendrán la consideración de no asignadas a efectos de baremación en futuras programaciones en aquellos casos en que, acordado el abono anticipado, la entidad beneficiaria reintegre el importe recibido en un plazo de 10 días hábiles desde el ingreso del abono anticipado, sin perjuicio del cálculo posterior de los intereses de demora correspondientes desde el abono anticipado de la subvención hasta la devolución efectiva por parte de la entidad beneficiaria.

3. El reintegro se hará en la forma prevista en el punto 3 del Resuelto vigésimo octavo de esta convocatoria.

Vigésimo primero.- Incompatibilidades

1. Las subvenciones previstas en esta convocatoria serán incompatibles con cualquier otra subvención o aportación económica otorgada para la misma finalidad por otras administraciones públicas o entes privados o públicos, nacionales o internacionales, incluidas las bonificaciones por formación de las cuotas de la Seguridad Social.

2. Si la entidad solicitante se encuentra en la circunstancia prevista en el punto anterior deberá comunicarlo al SCE en su solicitud. En el caso de no hacerlo se procederá al inicio del correspondiente expediente de reintegro de la subvención concedida.

3. En todo caso, cuando el SCE advierta un exceso de financiación, exigirá el reintegro por el importe total del exceso hasta el límite de la subvención otorgada.

Vigésimo segundo.- Pago de la subvención

1. Con el fin de facilitar la realización del objeto de la subvención por parte de las entidades beneficiarias, se contempla la posibilidad de realizar abonos o pagos anticipados de hasta el 80% del importe concedido para cada acción formativa, que supondrá entregas de fondos con carácter previo a la justificación, cuando la financiación sea necesaria para poder llevar a cabo las actuaciones inherentes a la subvención.

El Gobierno de Canarias, en sesión celebrada el día 25 de mayo de 2023 adoptó el Acuerdo de modificación séptima del Acuerdo de Gobierno de 26 de marzo de 2020, por el que se autorizan las condiciones de los abonos anticipados de subvenciones, aportaciones dinerarias, encargos y encomiendas de gestión, estableciendo en el apartado 3 de su anexo, que las subvenciones, aportaciones dinerarias, encargos y encomiendas de gestión financiadas con fondos estatales, a los efectos de establecer abonos anticipados, estarán a lo dispuesto en la normativa específica que les sea de aplicación. En caso de no existir normativa específica al respecto, se deberá solicitar informe previo a la Dirección General de Planificación y Presupuesto que se pronunciará sobre la pertinencia de los anticipos en función del plazo de ejecución de la actuación, así como su incidencia en el objetivo de estabilidad y regla de gasto.



En este sentido, es de aplicación la disposición contenida en el artículo 6.6 de la Ley 30/2015, en virtud de la cual se establece el siguiente régimen de abono anticipado de las subvenciones concedidas en el marco de esta convocatoria:

- Un primer pago anticipado, previo al inicio de la actividad formativa, hasta el 80 por ciento del importe concedido

Se entenderá por inicio de la actividad formativa el comienzo de la ejecución del primer grupo formativo o curso de las acciones formativas aprobadas, o bien de cualquiera de las actuaciones que se dirijan a la puesta en marcha de las acciones formativas, en los términos que se establecen por esta convocatoria.

- El resto, un mínimo del 20 por ciento del importe concedido, se hará efectivo una vez finalizada y justificada la actividad formativa subvencionada.

En todo caso el abono anticipado estará sujeto a las siguientes condiciones:

a) Se podrá solicitar abono anticipado a partir del día siguiente a la fecha de la notificación de la resolución de concesión, condicionado a las disponibilidades del ejercicio presupuestario, conforme a lo que se disponga en la orden que regule la ordenación contable en la ejecución del presupuesto de gastos e ingresos para el ejercicio 2024 de la Comunidad Autónoma de Canarias. Se exceptúa del cómputo de plazos el módulo de FCT.

b) Las solicitudes se realizarán a través del procedimiento electrónico establecido en la convocatoria. El formulario se podrá obtener en el siguiente enlace:
<https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/tramites/8952>

c) En ningún caso podrán realizarse pagos anticipados a las entidades beneficiarias cuando se haya solicitado la declaración de concurso voluntario, hayan sido declaradas insolventes en cualquier procedimiento, hallarse declaradas en concurso, salvo que en éste haya adquirido la eficacia un convenio, estar sujetas a intervención judicial o haber sido inhabilitadas conforme a la Ley 22/2003, de 9 de julio, Concursal, sin que haya concluido el período de inhabilitación fijado en la sentencia de calificación del concurso.

Igualmente, no podrá realizarse el pago de la subvención en tanto la entidad beneficiaria no se halle al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social o sea deudor por resolución de procedencia de reintegro.

2. De acuerdo con lo establecido en el artículo 42.1 del Real Decreto 887/2006, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, en relación con el artículo 12 de la Orden TMS 368/2019 y con el artículo 13 de la Orden EFP/942/2022, de 23 de septiembre, que constituyen las bases reguladoras de las subvenciones que nos ocupan, y teniendo en cuenta la grave situación de desempleo que sufre Canarias y la necesidad de desarrollar unas políticas de empleo que favorezcan la cualificación de las personas trabajadoras desempleadas, como medio para incrementar sus posibilidades de



encontrar empleo, las entidades beneficiarias en esta convocatoria estarán exentas de prestar garantías.

Vigésimo tercero.- Ejecución de las acciones formativas

1. La acción formativa se desarrollará de conformidad con los módulos formativos, los objetivos, los contenidos y las exigencias que establezca el correspondiente programa que figura en el fichero de especialidades formativas o en los reales decretos que regulan los correspondientes certificados de profesionalidad, y los requisitos establecidos para esta convocatoria.

2. Las acciones formativas deberán incluir los módulos de carácter complementario:

FCOO03 Inserción laboral, sensibilización medioambiental e igualdad de género

FCOO06 Establecimiento de objetivos profesionales y plan de acción

3. La acción formativa se impartirá de forma presencial y deberá tener la calidad requerida para la adquisición y mejora de las competencias y cualificaciones profesionales, aplicando los procedimientos y metodologías apropiados, con el personal y los medios didácticos, técnicos y materiales más adecuados a sus características, de acuerdo con lo que establezca el correspondiente programa que figura en el fichero de especialidades formativas o en los reales decretos que regulan los correspondientes certificados de profesionalidad .

4. Las acciones formativas incluidas en el plan de formación, se podrán iniciar por la entidad beneficiaria de la subvención, a partir de la notificación de la resolución de concesión, debiendo concluir, como máximo, antes del 30 de diciembre de 2025, toda vez que la fecha límite máxima para la presentación de la justificación de la finalización y de las subvenciones de las acciones formativas en la sede electrónica del SCE será el día 30 de diciembre de 2025. No se autorizará prórroga del plazo máximo de finalización y justificación.

5. El centro de formación para poder iniciar la impartición de la acción formativa deberá cumplir las siguientes condiciones:

a. Contar con un mínimo de 8 personas participantes, que deberán cumplir con los requisitos de acceso de cada programa formativo o certificado de profesionalidad. En el caso de la impartición de la formación en las islas de La Gomera, el Hierro y La Palma, debido a sus especiales características demográficas, el alumnado mínimo podrá ser de 5 personas, previa autorización del SCE.

b. Que el nº de personas trabajadoras desempleadas no sea inferior al 90% con excepción de lo establecido en el Resuelto noveno, apartado A) punto 3.

c. Tener suscrito válidamente el seguro de accidentes del alumnado. En el caso de los certificados de profesionalidad, la póliza de seguros deberá cubrir el período de formación en centros de trabajo y, en su caso, el período de prácticas no laborales en empresas.



d. Haber comunicado previamente la fecha de inicio de la acción formativa, que se realizará en el formulario que se encuentra a disposición en el siguiente enlace:

<https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/tramites/8951>

Para entender iniciada la ejecución del objeto de la subvención a los efectos del artículo 52 de la Ley 11/2006, de 11 de diciembre, de la Hacienda Pública Canaria, la entidad beneficiaria deberá iniciar al menos una de las acciones formativas subvencionadas antes del 30 diciembre de 2024. Se entenderá por inicio de la actividad formativa el comienzo de la ejecución del primer curso de las acciones formativas subvencionadas o bien de cualquiera de las actuaciones que se dirijan a la puesta en marcha de las acciones formativas.

6. Se permite la incorporación de alumnado en los diferentes módulos de las acciones formativas de certificados de profesionalidad, previa autorización del SCE, siempre que existan plazas vacantes y cumpla dicho alumnado con los requisitos de acceso a los mismos.

En todo caso el número de participantes máximo es el que determine expresamente la norma reguladora del certificado de profesionalidad o la capacidad máxima que el centro tenga acreditada cuando esta sea inferior a la máxima que establezca la norma reguladora del mencionado certificado. Esta incorporación se hará conforme al procedimiento que se establezca en el manual de gestión al que hace referencia el resuelto trigésimo quinto de esta convocatoria.

7. El alumnado que esté realizando una acción formativa de certificado de profesionalidad en la que algún módulo de formación de dicha acción ya lo tenga superado por haberlo realizado anteriormente, podrá solicitar la exención del mismo conforme al procedimiento que se establezca en el manual de gestión a que hace referencia el resuelto trigésimo cuarto de esta convocatoria.

De conformidad con lo establecido en el artículo 17 de la Orden TMS 368/2019 y el Artículo 18 de la Orden EFP/942/2022, de 23 de septiembre, la ejecución de las acciones formativas será realizada directamente por la entidad beneficiaria sin que pueda subcontratarla con terceras. Conforme a lo dispuesto en el artículo 14.2 c) La Ley 30/2015, por la que se regula el sistema de formación profesional para el empleo en el ámbito laboral, la contratación del personal docente para la impartición de la formación no se considerará subcontratación.

Vigésimo cuarto.- Información y publicidad

1. Las entidades beneficiarias de las subvenciones deberán informar a las personas participantes de sus acciones y a la opinión pública en general, del carácter público de la financiación de la actividad subvencionada por el SCE en los términos que se determinen en el manual de gestión o en la guía de información y publicidad de la Subdirección de Formación.

A tal fin deberá incluir en sus actividades de información de las acciones formativas, publicaciones y material didáctico los siguientes elementos:

- El emblema del SCE.
- El emblema del Servicio Público de Empleo Estatal.



- El emblema del Ministerio de Educación, Formación Profesional y Deportes

- El emblema del PIEC

2. En la guía de información y publicidad de la Subdirección de Formación, se indicará la estructura y contenido de la cartelería, modelos de prensa, así como de los distintos formatos de material publicitario y cualquier otro tipo de publicidad. La citada guía deberá estar accesible en el portal de servicios para centros colaboradores.

3. El incumplimiento de la obligación de adoptar las medidas de difusión señaladas en el párrafo anterior será causa de procedimiento de reintegro en los términos del artículo 37.1.d) de la Ley 38/2003 General de Subvenciones.

4. El incumplimiento de la obligación de publicar la información de publicidad activa a que estuvieran obligadas las entidades beneficiarias constituye infracción administrativa que se calificará conforme a lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley 12/2014, de 26 de diciembre, de transparencia y de acceso a la información pública, pudiendo ser sancionado dicho incumplimiento con multa, y conllevar como sanción accesoria el reintegro total o parcial de la ayuda o subvención pública concedida.

5. En las instalaciones donde se desarrolle la formación, deberá reflejarse claramente la mención del SCE, del Servicio Público de Empleo Estatal y del Ministerio de Educación, Formación Profesional y Deportes.

Vigésimo quinto.- Obligación respecto de las actuaciones de comprobación

La entidad beneficiaria se encuentra obligada a someterse a las actuaciones que efectúe el órgano concedente, de seguimiento, control y evaluación de las acciones formativas, en los términos legalmente establecidos y conforme a la regulación y procedimientos que se estipulen en el manual de gestión de las acciones formativas previsto en el resuelto trigésimo cuarto y en el plan anual de evaluación, seguimiento y control de la calidad de las acciones formativas, así como a cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.

<https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/tramites/8968>

Vigésimo sexto.- Justificación de la subvención

La entidad beneficiaria deberá justificar la realización de la actividad formativa subvencionada.

Para ello, deberá tener en cuenta lo establecido en el artículo 31 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, así como los costes subvencionables y los criterios de imputación establecidos en el artículo 14.3 de la Orden TMS/368/2019.

La justificación de la subvención se tramitará de conformidad con el sistema de módulos, previsto en el artículo 30.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en los artículos 69.2) y 76 a 79 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba su reglamento, y en



los artículos del 29 al 31 del Decreto 36/2009, de 31 de marzo, por el que se establece el régimen general de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Canarias.

En el plazo máximo de dos meses tras la finalización de cada acción formativa, la entidad beneficiaria deberá presentar ante el SCE la documentación justificativa de la subvención en la sede electrónica en el formulario correspondiente, accediendo al siguiente enlace:

<https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/tramites/8967>

No obstante lo anterior y en función de la fecha de finalización de la acción formativa, el plazo máximo para presentar la justificación finaliza el día 30 de diciembre de 2025.

Transcurrido el plazo establecido para la justificación de la subvención sin que se hubiese presentado la documentación, se requerirá a la entidad beneficiaria para que en el plazo improrrogable de 15 días aporte la misma. La falta de presentación de la justificación transcurrido el nuevo plazo, llevará aparejada la pérdida de derecho al cobro de la subvención o el inicio del procedimiento de reintegro.

La documentación mínima de justificación económica a presentar será la siguiente:

a) **Memoria de actuación** justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas, los resultados obtenidos, los controles de calidad realizados y las acciones encaminadas a la mejora de futuras acciones formativas.

b) **Memoria económica** justificativa que contendrá, como mínimo los siguientes extremos:

- Acreditación o, en su defecto, declaración por la entidad beneficiaria del número de módulos impartidos.
- Cuantía de la subvención justificada según el sistema de cálculo y cuantificación establecido en la convocatoria, de acuerdo con lo que conste en la memoria de actuación presentada y los módulos contemplados en la convocatoria. Esta forma de justificación atenderá a sistemas de coste unitario por alumnado.
- Detalle de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación del importe y su procedencia.
- Justificante de haber ingresado el importe correspondiente a la diferencia entre la cantidad recibida en concepto de anticipo y la cantidad justificada, en su caso.

c) **Memoria-Alumnado:**

Se emitirá certificado de la entidad beneficiaria que contenga la relación del alumnado participante en la acción formativa, indicando de cada uno de ellos, el número de horas lectivas efectivamente realizadas, las faltas de asistencia justificadas y no justificadas, en concordancia con las hojas de asistencia firmadas por los participantes y los justificantes



de las faltas de asistencia que deberán ser presentados mensualmente para su validación ante el SCE.

d) **Memoria-personal docente:**

La memoria contendrá como mínimo la siguiente información:

I. Relación nominal de la plantilla de personas formadoras que participan en la acción formativa.

II. Cuadro horario del personal formador.

III Declaración responsable de que los salarios del profesorado cumplen con la legislación y demás normativa aplicable, incluida la que se deriva del convenio colectivo de enseñanza y formación no reglada, o pactos aplicables, y que se han pagado todos los gastos inherentes a la acción formativa subvencionada con anterioridad a la presentación de la justificación.

e) **Declaración responsable** donde se indique que la entidad beneficiaria cumple con las obligaciones de información y publicidad establecidas en el resuelto Trigésimo quinto de la presente convocatoria.

f) **Declaración responsable** en la que el beneficiario/a indique que ha cumplido con todas las obligaciones impuestas en la concesión de la subvención y en las bases reguladoras y requisitos establecidos en esta convocatoria.

Sin perjuicio de lo establecido con carácter general para la formación financiada en el marco de la presente convocatoria, en la ejecución y justificación de las acciones formativas, se tendrá en cuenta que:

a) Las entidades beneficiarias estarán dispensadas de la obligación de presentación de los libros, registros y documentos de trascendencia contable o mercantil, o cualquier otra documentación justificativa de los gastos realizados, de conformidad con lo dispuesto en el art. 79 del RD 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Subvenciones, sin perjuicio de la obligación de la entidad beneficiaria de conservar, al menos durante un plazo de 4 años, considerando, en su caso, la interrupción del plazo de prescripción del derecho de la administración a reconocer o liquidar el reintegro de la subvención concedida, los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto que puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control, según se dispone en el artículo 14.1 g) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, así como de cualquier otra obligación legal que así lo exija. El citado plazo se computará a partir del momento en que finalice el periodo establecido para presentar la citada justificación por parte de la entidad beneficiaria.

b) La entidad deberá haber realizado la selección del alumnado y haber publicitado las acciones formativas, de conformidad con lo dispuesto en esta resolución.



c) Todo el alumnado que realice las acciones formativas deberá estar cubierto por un seguro de accidentes.

d) Los salarios pagados al personal docente deberán cumplir los requisitos legales establecidos en los convenios que los regulan y que se ha realizado la cotización correspondiente. El abono de la remuneración del personal formador se realizará mensualmente a través de transferencia bancaria, incluida la FCT o eximiendo de esta obligación el hecho de que el centro o entidad no hubiese percibido los anticipos establecidos en esta convocatoria. En el caso de contratación a través de personal autónomo el pago se realizará igualmente con carácter mensual y a través de transferencia bancaria.

e) Que no se ha subcontratado la ejecución de las acciones formativas con terceros. La contratación del personal docente para la impartición de la formación subvencionada y la contratación de personal autónomo a nivel individual por parte de la entidad beneficiaria, no se considerará subcontratación. La contratación será solo de personas físicas.

f) Que cuando el importe del gasto subvencionable supere las cuantías establecidas en la normativa reguladora de la contratación pública para el contrato menor, se hayan solicitado tres ofertas de diferentes proveedores con carácter previo a la prestación del servicio, conforme al artículo 31.3. de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

g) Que todos los gastos realizados con cargo a la subvención se encuentran debidamente contabilizados y han sido efectivamente pagados con anterioridad a la presentación de la justificación.

h) Someterse a las actuaciones de supervisión y control que, en cualquier momento, puedan acordar los servicios competentes de Empleo, tanto en lo relativo al desarrollo de las acciones formativas, como a su gestión y tramitación administrativa, así como a las actuaciones de evaluación, seguimiento y control, internas y externas, según el Plan anual de evaluación contemplado en la normativa vigente.

i) La entidad beneficiaria deberá colaborar en la gestión de las subvenciones en concepto de becas y ayudas del alumnado que participe en las acciones formativas correspondientes.

Si la documentación presentada fuese insuficiente para considerar correctamente justificada la subvención concedida, se pondrán en conocimiento de la entidad beneficiaria las insuficiencias observadas para que en el plazo de 10 días sean subsanadas. La documentación para subsanar deberá presentarse en la sede electrónica a través del siguiente enlace:

<https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/tramites/9050>

Una vez presentada la documentación de justificación, el SCE realizará la correspondiente comprobación técnico-económica.

Vigésimo séptimo.- Liquidación de la subvención

El coste subvencionable se concretará en el producto del número de horas de la formación teórica por el número de participantes computables y por el importe del módulo que rija en cada especialidad de acuerdo al Anexo IV "módulos económicos hora-alumno/a" adicionándose, en su caso, el importe del módulo FCT y de los correspondientes módulos complementarios.



Para resultar computable el alumnado deberá cumplir los criterios establecidos en esta Resolución e incorporarse en la certificación que la entidad beneficiaria debe aportar para la justificación de la acción formativa.

Resultará computable para el cálculo de la subvención el alumnado siguiente:

a) A los efectos de determinar el coste subvencionable se considerará que un alumno o alumna ha finalizado la formación cuando haya asistido, al menos, al 75 por ciento de la duración de la acción formativa.

En el supuesto de que a un participante se le hubiera concedido la exención de realización de algún módulo formativo, las horas correspondientes a dicho módulo formativo se considerarán a efectos del cómputo de asistencia.

b) Si se produjeran abandonos de parte del alumnado se podrán incorporar otras personas en su lugar. Esta sustitución se admitirá siempre que se produzcan antes de alcanzar el 25% de la duración de la acción formativa, salvo cuando se trate de acciones formativas vinculadas a certificados de profesionalidad, en cuyo caso únicamente se admitirá la sustitución siempre que no se haya superado dicho porcentaje, si se produce durante los primeros cinco días lectivos desde el inicio de la acción formativa. Si los abandonos tuviesen lugar con posterioridad al mencionado período, se admitirán desviaciones por acción de hasta un 15% del número de personas participantes que las hubieran iniciado, tomando como referencia para el cálculo del 15% de desviación, el máximo número de alumnos y alumnas que figuren en situación administrativa de alta durante el período comprendido desde la fecha de inicio del curso y la fecha límite de incorporación de esas personas. En ningún caso podrá ser superior a dos personas participantes.

Se considerará como alumnado que ha finalizado a las personas trabajadoras desempleadas que tuvieran que abandonarlo por haber encontrado empleo, siempre que hubiesen realizado el 25% de la actividad formativa y no haya transcurrido más de 21 días entre la baja como alumnado del curso y el inicio efectivo de su alta de contratación.

Para el cálculo del importe subvencionable del alumnado modular se tendrán en cuenta aquellas personas participantes que hayan asistido al menos al 75% de dicho módulo, admitiéndose las bajas por contrato, siempre y cuando hayan cursado el 25% del mismo y no computándose las desviaciones.

Para el cálculo del importe subvencionable del módulo de FCT se tendrán en cuenta, únicamente, aquellos alumnos y alumnas que consten como finales en dicho módulo, no admitiéndose desviaciones, ni bajas por contrato.

El importe de las subvenciones en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, individualmente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la actividad subvencionada.



Vigésimo octavo.- Pérdida del derecho al cobro de la subvención, reintegro y graduación de incumplimientos

1. Cuando se produzca la devolución voluntaria, la Administración calculará los intereses de demora de acuerdo con lo previsto en el artículo 38 de la Ley General de Subvenciones, y hasta el momento en que se produjo la devolución efectiva por parte de la entidad beneficiaria.

2. Se producirá la pérdida del derecho al cobro total o parcial de la subvención o en su caso, el reintegro, en los supuestos previstos en el artículo 37 de la Ley General de Subvenciones.

Igualmente, la falta de presentación de la justificación transcurridos los plazos establecidos, los ampliados o vencido el requerimiento efectuado, llevará aparejada la pérdida del derecho al cobro de la subvención o el inicio del procedimiento de reintegro previsto en el artículo 37 de la Ley General de Subvenciones, conforme lo dispuesto en el artículo 14.5 de la Orden TMS 368/2019.

El procedimiento para declarar la procedencia de la pérdida del derecho de cobro de la subvención será el establecido en el artículo 42 de la Ley General de Subvenciones.

3. La declaración de reintegro dará lugar, en su caso, a la obligación de devolver total o parcialmente la subvención percibida y los intereses de demora correspondientes.

Las cantidades a reintegrar tendrán la consideración de ingresos de derecho público, resultando de aplicación para su cobranza lo previsto en la Ley General Presupuestaria.

Las cantidades a reintegrar deberán ser ingresadas en una de las siguientes cuentas corrientes:

- CAIXABANK ES91 2100 8987 3202 0001 7727
- CAJAMAR ES81 3058 6100 9427 3800 0160

4. Los criterios de graduación para determinar la cantidad que finalmente haya de percibir la entidad beneficiaria o, en su caso, el importe a reintegrar por los incumplimientos de las obligaciones y condiciones establecidas en esta convocatoria y demás normas aplicables, resultarán de aplicación conforme al principio de proporcionalidad, en función de las actuaciones acreditadas.

A) El incumplimiento total de las obligaciones y condiciones dará lugar a la pérdida del derecho al cobro de la subvención o al reintegro del 100 por ciento de la subvención concedida.

A.1. Incumplimiento total de los fines para los que se concedió la subvención. A tal efecto tendrán esta consideración:

- Cuando la realización de la actividad subvencionada no alcance el 25 por ciento.
- Cuando se obtenga una valoración global nula o insuficiente de la acción formativa como consecuencia de las actuaciones y visitas de comprobación realizadas a lo largo de su desarrollo. Tendrá esta consideración cuando se haya realizado una evaluación inferior a la mitad del valor máximo alcanzable en el cuestionario, de acuerdo a los criterios técnicos de



evaluación establecidos en el documento de valoración técnica dentro del Plan Anual de Evaluación.

- La inexistencia del seguro de accidentes del alumnado de la acción formativa.
- El incumplimiento de las obligaciones establecidas en el Resuelto octavo.
- Cuando se exija a las personas participantes de la formación cantidad alguna en concepto de matrícula, reserva de plaza u otros conceptos, vulnerándose el principio de gratuidad que para el alumnado tiene la formación profesional para el empleo.
- Cuando no se cumpla con la obligación del pago al personal docente de acuerdo con los requisitos establecidos en el convenio colectivo de enseñanza y formación no reglada.

A.2. Incumplimiento total de la obligación de justificación de la misma.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 92.1 del Real Decreto 887/2006, cuando transcurrido el plazo para la presentación de la justificación esta no se hubiese efectuado, se acordará el reintegro de la subvención previo requerimiento establecido en el apartado 3, del artículo 70, del citado Real Decreto.

A tal efecto tendrán esa consideración la falsedad en los datos y documentación suministrada, que impida la total certificación del buen fin de la subvención concedida.

B. El incumplimiento parcial de las obligaciones y condiciones impuestas a la entidad beneficiaria dará lugar a la pérdida derecho al cobro de la subvención o al reintegro parcial de la misma, respondiendo al principio de proporcionalidad en función de los costes justificados y las actuaciones acreditadas:

B.1. El incumplimiento parcial de los fines para los que se concedió la subvención:

- Cuando la realización de la actividad subvencionada este comprendida entre el 25% y el 100% de la subvención concedida.
- No impartir la totalidad de las horas programadas previstas por la resolución de concesión de la subvención de la acción formativa por causas no imputables a la entidad y apreciadas por el SCE. En este supuesto, se procederá a la liquidación de la acción por el importe correspondiente a las horas impartidas.
- La incorrecta suscripción del seguro obligatorio respecto a los aspectos de: número de alumnos y alumnas aseguradas, ámbito temporal de la póliza, los supuestos de cobertura y las cuantías mínimas de las indemnizaciones previstas en caso de siniestro. El importe de la reducción se practicará proporcionalmente, en función de los incumplimientos realizados respecto del número de alumnos y alumnas autorizadas, sobre la cantidad menor entre la justificada y la subvención concedida.



- Cuando parte del alumnado no cumpla los requisitos exigidos en los módulos programados.
- Cuando no se haya dado cumplimiento a los convenios con empresas para la realización del módulo de formación en centros de trabajo, o cuando suscrito el convenio, no se haya ejecutado el módulo de formación en centros de trabajo de los certificados de profesionalidad para alguno de las personas participantes, por causa imputable a la entidad beneficiaria.
- La falta de presentación de la justificación en el plazo establecido llevará consigo la pérdida del derecho, la exigencia del reintegro en su caso, y demás responsabilidades establecidas en la Ley General de Subvenciones. La presentación de la justificación en el plazo adicional establecido en este apartado no eximirá a la entidad beneficiaria de las sanciones que, conforme a la Ley General de Subvenciones, correspondan.

B.2. Incumplimiento parcial de la obligación de justificación de la misma.

Tendrá la consideración de incumplimiento parcial de la obligación de justificación:

- El incumplimiento de los requerimientos de aportar la información y documentación que se estime necesaria para el seguimiento y control del alumnado de la actividad subvencionada. El importe de la reducción se practicará proporcionalmente en función de los incumplimientos realizados respecto del número de personas participantes autorizadas, sobre la cantidad menor entre la justificada y la subvención concedida.
- El incumplimiento del pago de salarios al personal docente con carácter mensual a través de transferencia bancaria o del pago mensual de las contrataciones de personal autónomo que imparta la docencia.
- El incumplimiento de la obligación de realizar el pago a través de transferencia bancaria o cualquier otro método de pago que quede reflejado mediante apunte bancario, cuando el importe de los mismos supere los 1000 euros conllevará que dicho gasto no sea subvencionable.

5. En caso de incumplimientos de obligaciones que no pudieran calcularse en términos porcentuales, cuando el cumplimiento por parte de la entidad beneficiaria del objeto de la subvención, se aproxime de modo significativo al cumplimiento total, y se acredite por la entidad beneficiaria una actuación inequívocamente tendente a la satisfacción de sus compromisos, se exigirá el reintegro de un 3% del importe de la subvención, sin perjuicio de la imposición de la sanción que en su caso corresponda.

6. Con carácter general, si como consecuencia de las actuaciones de seguimiento y control, el SCE detecta anomalías graves o incumplimientos del procedimiento establecido en esta convocatoria, que repercutan en el normal desarrollo de la acción formativa, podrá de oficio proceder a la suspensión cautelar de la acción formativa. Esta suspensión será notificada al interesado.

Vigésimo noveno.- Infracciones y sanciones



La obligación de reintegro establecida en el artículo anterior, se entenderá sin perjuicio del régimen de infracciones y sanciones aplicable en el ámbito de la formación profesional para el empleo regulado por el texto refundido de la Ley sobre Infracciones y Sanciones en el Orden Social, aprobado por el Real Decreto Legislativo 5/2000, de 4 de agosto, y, en lo no previsto en este régimen, se estará al contenido en el Título IV de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en lo relativo a Infracciones y sanciones administrativas en materia de subvenciones.

Las infracciones podrán ser calificadas como leves, graves o muy graves y llevarán aparejadas las sanciones que en cada caso correspondan de acuerdo con lo previsto en los artículos 59 y siguientes de la citada Ley.

El incumplimiento de la obligación de publicar la información de publicidad activa a que estuvieran obligadas las entidades beneficiarias constituye infracción administrativa que se calificará conforme a lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley 12/2014, de 26 de diciembre, de transparencia y de acceso a la información pública, pudiendo ser sancionado dicho incumplimiento con multa, y conllevar como sanción accesoria el reintegro total o parcial de la ayuda o subvención pública concedida.

Trigésimo.- Prácticas no laborales en empresas

Las entidades que resulten beneficiarias en la presente convocatoria, podrán organizar prácticas no laborales en empresas, en las condiciones y de acuerdo con el procedimiento establecido en la resolución de la Presidencia del SCE que se publicará en el tablón de anuncios y en la página web del SCE, excepto para los certificados de profesionalidad.

Asimismo, el artículo 19.1 de la Orden TMS 368/2019, citada, establece que de acuerdo con lo establecido en el artículo 24.3 del Real Decreto 694/2017, de 3 de julio, las acciones formativas no vinculadas con certificados de profesionalidad, dirigidas a las personas desempleadas, podrán contemplar la realización de prácticas profesionales no laborales en empresas, vinculadas a dichas acciones formativas y relacionadas con su contenido formativo, previa suscripción de un acuerdo entre la empresa y la entidad de formación, que será puesto en conocimiento de la persona que realiza las prácticas, en el que deberá describirse el contenido de las prácticas, así como su duración, lugar de realización y horario, y el sistema de tutorías para su seguimiento y evaluación. Antes del comienzo de las prácticas, se pondrá en conocimiento de las personas que ostentan la representación legal de los trabajadores y trabajadoras en la empresa el citado acuerdo, así como una relación del alumnado que participa en las mismas.

Trigésimo primero.- Becas y ayudas

1. Las personas trabajadoras desempleadas que participen en las acciones formativas de la presente convocatoria, podrán percibir ayudas en concepto de transporte, manutención y alojamiento.
2. Asimismo, podrán percibir ayudas a la conciliación, que permitan compatibilizar la asistencia a la formación con el cuidado de hijos o hijas menores de 12 años o de familiares dependientes.



3. Además de las ayudas anteriores, desarrolladas en los artículos 21 y 22 respectivamente de la Orden TMS/368/2019, se concederán becas en los términos previstos en el artículo 20 de dicha orden, a las personas desempleadas con discapacidad que participen en las modalidades de formación previstas en dicha orden. En el supuesto de mujeres víctimas de violencia de género la beca tendrá la cuantía prevista en el artículo 7.b) del Real Decreto 1917/2008, de 21 de noviembre, por el que se aprueba el programa de inserción socio laboral para mujeres víctimas de violencia de género.

Trigésimo segundo.- Aplicaciones informáticas

1. Las aplicaciones SISPECAN-FORMACIÓN, SISPECAN-BECAS Y AYUDAS, ASISTENTE DE SOLICITUDES DE FORMACIÓN y SISPECAN-PRÁCTICAS EN EMPRESAS, darán soporte informático a todo el procedimiento de solicitud, gestión administrativa, seguimiento y justificación de las acciones formativas concedidas y prácticas en empresa.

El acceso a estas aplicaciones Web se encuentra en la siguiente URL:

<https://www.gobiernodecanarias.org/empleo/inicio>

2. Todas las comunicaciones dirigidas por las entidades de formación al SCE y viceversa, se realizarán a través de las aplicaciones ASISTENTE DE SOLICITUDES DE FORMACIÓN, SISPECAN-FORMACIÓN y SISPECAN-BECAS Y AYUDAS, a menos que expresamente se indique otra vía de comunicación.

3. Las personas usuarias de ASISTENTE DE SOLICITUDES DE FORMACIÓN, SISPECAN-FORMACIÓN y SISPECAN-BECAS Y AYUDAS deberán cumplir las obligaciones que les correspondan, de acuerdo con el reglamento general de protección de datos.

4. En caso de producirse fallos en el funcionamiento de las aplicaciones SISPECAN-FORMACIÓN y SISPECAN-BECAS Y AYUDAS, los plazos establecidos en esta convocatoria para la comunicación de datos al SCE por parte de las entidades de formación se entenderán prorrogados por el mismo período de tiempo en el que las aplicaciones no estén disponibles. No obstante, la Subdirección de Formación, si concurrieran circunstancias especiales, podrá establecer otros plazos.

Trigésimo tercero.- Normativa aplicable

1.-Resultarán de aplicación a la presente convocatoria las normas siguientes:

- Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- Ley 30/2015, de 9 de septiembre, por la que se regula el Sistema de Formación Profesional para el empleo en el ámbito laboral, con el alcance establecido en su Disposición transitoria primera.
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.
- Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales
- Ley 7/2021, de 20 de mayo, de cambio climático y transición energética.



- Ley Orgánica 3/2022, de 31 de marzo, de Ordenación e Integración de la Formación Profesional.
- Ley 3/2023, de 28 de febrero, de Empleo.
- Ley 6/2022, de 27 de diciembre, de cambio climático y transición energética de Canarias.
- Real Decreto Legislativo 5/2000, de 4 de agosto, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre Infracciones y Sanciones en el Orden Social.
- Real Decreto 887/2006, de 21 de julio por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones.
- Real Decreto 659/2023, de 18 de julio, por el que se desarrolla la ordenación del Sistema de Formación Profesional
- Real Decreto 1128/2003, de 5 de septiembre, por el que se regula el Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales.
- Real Decreto 1917/2008, de 21 de noviembre, por el que se aprueba el programa de inserción socio-laboral para mujeres víctimas de violencia de género.
- Real Decreto 694/2017, de 3 de julio, por el que se desarrolla la Ley 30/2015, de 9 de septiembre, por la que se regula el Sistema de Formación Profesional para el Empleo en el ámbito laboral.
- Real Decreto 818/2021, de 28 de septiembre, por el que se regulan los programas comunes de activación para el empleo del sistema Nacional de Empleo.
- Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social.
- Orden ESS/1897/2013, de 10 de octubre, por la que se desarrolla el Real Decreto 34/2008, de 18 de enero, por el que se regulan los certificados de profesionalidad y los reales decretos por los que se establecen certificados de profesionalidad dictados en su aplicación (en aquellos aspectos que no contradigan las disposiciones establecidas en el Real Decreto 659/2023, de 18 de julio, por el que se desarrolla la ordenación del Sistema de Formación Profesional).
- Orden TMS/368/2019, de 28 de marzo, por la que se desarrolla el Real Decreto 694/2017, de 3 de julio, por el que se desarrolla la Ley 30/2015, de 9 de septiembre, por la que se regula el Sistema de Formación Profesional para el Empleo en el ámbito laboral, en relación con la oferta formativa de las administraciones competentes y su financiación, y se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones públicas destinadas a su financiación.
- Orden TAS/816/2005, de 21 de marzo, por la que se adecuan al régimen jurídico establecido en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones las normas reguladoras de subvenciones que se concedan por el Servicio Público de Empleo Estatal en los ámbitos de empleo y de formación profesional ocupacional
- Orden EFP/942/2022, de 23 de septiembre, por la que se regula la oferta formativa del sistema de Formación profesional en el ámbito laboral asociada al Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales efectuada por las administraciones competentes, se establecen bases reguladoras, así como las condiciones para su financiación.
- Real Decreto 438/2024, de 30 de abril, por el que se desarrollan la Cartera Común de Servicios del Sistema Nacional de Empleo.
- Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos, y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (RGPD).



2. En todo lo no previsto en la citada normativa, se podrán dictar resoluciones de la dirección del SCE, al amparo de lo previsto en la presente resolución.

Trigésimo cuarto.- Manual de gestión

El SCE, junto con la resolución de concesión, pondrá a disposición de las entidades beneficiarias, un manual de gestión en el cual se recogerán las instrucciones en relación con la gestión de las acciones formativas. Igualmente, a través de dicho instrumento, se desarrollarán todas aquellas cuestiones relativas a los derechos y obligaciones del alumnado y del centro, así como a la instrucción del procedimiento de justificación del gasto y de cuantos procesos y procedimientos afecten al desarrollo de las acciones formativas.

Aquellas disposiciones del Manual que de forma sobrevenida resultaran contrarias a las disposiciones vigentes, se entenderán no puestas.

En todo caso, lo establecido en este Manual, que será aprobado mediante resolución de la Dirección del SCE, tendrá carácter complementario a lo establecido en esta convocatoria y a la normativa de aplicación. Hasta la aprobación del mencionado manual de gestión se aplicará transitoriamente el último manual de gestión aprobado en lo que no contradiga a lo establecido en esta Resolución.

Trigésimo quinto.- Control de las obligaciones de transparencia

Las entidades beneficiarias de las ayudas y subvenciones públicas tendrán la obligación de someterse a las actuaciones de control que en materia de transparencia corresponden al Comisionado de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Trigésimo sexto. Protección de Datos de carácter personal y seguridad de la información.

Cumpliendo con lo establecido en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos, y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (RGPD), la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y Garantía de los Derechos Digitales (LOPDGDD), y demás normativa que sea de aplicación, los datos de carácter personal facilitados por las personas físicas o jurídicas beneficiarias de la subvención concedida al amparo de esta Resolución/Orden, serán incorporados al sistema de tratamiento titularidad del SCE con la finalidad de gestionar y resolver la concesión de la subvención y serán tratados de forma lícita, leal, transparente, adecuada, pertinente, limitada, exacta y actualizada.

Son de aplicación los principios de protección de datos del artículo 5 del RGPD y el deber de informar, previsto en los artículos 13 y 14 del RGPD respecto a las personas interesadas cuyos datos sean objeto de tratamiento, adopción de medidas de índole técnica y organizativa necesarias y apropiadas para garantizar un nivel de seguridad adecuado al riesgo, asegurando la confidencialidad, seguridad e integridad de los datos, así como las conducentes a hacer efectivas las garantías, obligaciones y derechos reconocidos en el régimen jurídico de protección de datos. Estas medidas se



corresponderán con las indicadas en el [Real Decreto 311/2022, de 3 de mayo](#), por el que se regula el Esquema Nacional de Seguridad.

La Dirección del SCE es responsable de los siguientes tratamientos de datos de carácter personal y la Secretaría General es el órgano Delegado de Protección de Datos del SCE.

- Ayudas y Subvenciones;
- Formación para el empleo;
- Inscripción de demandantes y demás servicio a la ciudadanía;

Las **finalidad/es** de estos tratamientos, entre otras, son las siguientes:

- Gestión de ayudas y subvenciones;
- Inscripción y/o acreditación de personas físicas o representantes legales de personas jurídicas como Entidades Colaboradoras de Formación, para la realización de Formación para el Empleo;
- Fichero de personal de apoyo a la docencia, coordinación, tutoría, interpretación y coordinación pedagógica en el ámbito de la Formación para el Empleo;
- Fichero de personas físicas y jurídicas para la realización de Prácticas profesionales no laborales, así como la formación en centros de trabajo relacionada con certificados de profesionalidad;
- Gestión de la formación en el ámbito privado, no subvencionada pero con supervisión del Servicio Canario de Empleo; A efectos de identificación, contacto y/o notificación;
- Creación de una base de datos curricular con la finalidad de intermediar en el mercado de trabajo;
- Prestación y registro de los servicios para la mejora de la empleabilidad, que engloban los servicios de orientación, intermediación laboral, formación para el empleo, oportunidades de empleo, igualdad de oportunidades y emprendimiento.

La base jurídica de estos tratamientos se encuentra en el artículo 6.1 c) del RGPD *“Tratamiento necesario para el cumplimiento de una obligación legal aplicable al responsable del tratamiento.”*

Los datos personales se **conservarán** durante el tiempo necesario para cumplir la finalidad para la que se solicitaron y por los plazos establecidos en la normativa vigente para cumplir las obligaciones y responsabilidades legales y serán suprimidos de acuerdo con lo previsto en la normativa de archivos y documentación.

Los derechos de las personas interesadas se pueden ejercer accediendo a la siguiente dirección web <https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/tramites/5211> y son los siguientes: de acceso, rectificación, supresión, limitación del tratamiento, oposición y a no ser objeto de decisiones individualizadas basadas únicamente en el tratamiento automatizado ante el Responsable del Tratamiento.



La información más detallada sobre estos tratamientos se encuentra en las siguientes direcciones web:

- <https://www.gobiernodecanarias.org/protecciondedatos/registrotratamiento/turic/sce/ayudas-y-subv/>
- <https://www.gobiernodecanarias.org/protecciondedatos/registrotratamiento/turic/sce/formacion-empleo/>

<https://www.gobiernodecanarias.org/protecciondedatos/registrotratamiento/turic/sce/empleabilidad/>

El SCE permitirá el acceso al personal designado por la entidad beneficiaria de la subvención a las aplicaciones informáticas que correspondan. Para ello se facilitará a la entidad cuantos usuarios sean necesarios para el correcto desarrollo de la actividad encomendada. Las autorizaciones asignadas en dicho sistema de información son personales e intransferibles, y los titulares de las mismas están obligados al secreto profesional.

Asimismo, la entidad adoptará las medidas procedentes en orden a garantizar la seguridad de los citados datos de carácter personal y evitar su alteración, pérdida o tratamiento no autorizado, de acuerdo con lo previsto en la legislación sobre protección de datos y las directrices que al respecto establezca el SCE.

Trigésimo séptimo.-Referencias de género

Cualquier referencia terminológica de género que se mencione a lo largo de la presente resolución de convocatoria, se considerará alusiva al masculino y femenino indistintamente, al objeto dar pleno cumplimiento a lo establecido en la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres.

Trigésimo octavo.- Entrada en vigor

Con independencia de su publicación en la Base de Datos Nacional de Subvenciones la presente resolución producirá sus efectos a partir del día siguiente al de la publicación del extracto de la misma en Boletín Oficial de Canarias, comenzando desde ese momento a computar el plazo de presentación de solicitudes.

Contra la presente Resolución, que agota la vía administrativa, cabe interponer recurso contencioso administrativo en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su publicación, ante el juzgado de lo Contencioso Administrativo de Santa Cruz de Tenerife, que por turno corresponda, o, potestativamente, recurso de reposición ante la presidencia del SCE, en el plazo de un mes, computado en los términos citados, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Todo ello, sin perjuicio de la posibilidad de que las personas interesadas puedan ejercitar, en su caso, cualquier otro que estimen procedente.



LA PRESIDENTA DEL SERVICIO CANARIO DE EMPLEO
Jéssica del Carmen de León Verdugo

Este acto administrativo ha sido propuesto por
LA DIRECTORA DEL SERVICIO CANARIO DE EMPLEO
María Teresa Ortega Granados



ANEXO I - CONCESIÓN DE SUBVENCIONES DESTINADAS A LA REALIZACIÓN DE ACCIONES FORMATIVAS DIRIGIDAS PRIORITARIAMENTE A PERSONAS TRABAJADORAS DESEMPLEADAS INCLUIDAS EN LA PROGRAMACIÓN 2024.

Solicitud presentada en calidad de:	Como persona
☐ Persona interesada ☐ Persona representante	☐ Física ☐ Jurídica

DATOS DE LA PERSONA INTERESADA			
NIF:	Razón social:		
Teléfono fijo:	Teléfono móvil:	Fax:	
Email:			

DATOS DE LA PERSONA REPRESENTANTE				
DNI/NIE:	Nombre y apellidos:			
En calidad de:	☐ Representante Legal ☐ Otro	Teléfono fijo:	Teléfono móvil:	Fax:
Email:				

MEDIO PREFERENTE A EFECTOS DE NOTIFICACIONES

La notificación se hará de forma telemática
Dirección de correo electrónico a efectos de avisos:

--

DATOS DE LA SOLICITUD

Expone:

Que reúne los requisitos exigidos en la RESOLUCIÓN DE LA PRESIDENCIA DEL SERVICIO CANARIO DE EMPLEO POR LA QUE SE APRUEBA LA CONVOCATORIA PARA LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES DESTINADAS A LA REALIZACIÓN DE ACCIONES FORMATIVAS DIRIGIDAS PRIORITARIAMENTE A PERSONAS TRABAJADORAS DESEMPLEADAS INCLUIDAS EN LA PROGRAMACIÓN 2024, publicada en el Boletín Oficial de Canarias <<CONVOCATORIA_NUMERO_BOC>>

Solicita:

Sea admitida la presente solicitud y le sea concedida subvención para la realización de las acciones formativas que se detallan en la memoria adjunta.

DECLARACIÓN RESPONSABLE

- Que se encuentra facultado para actuar en nombre y representación de esta Entidad y que dicha facultad de representación no ha sido revocada y continúa en vigor.
- Ser cierta y completa la documentación y los datos aportados concuerdan fielmente con los que figuran en la aplicación de SISPECAN – Formación.
- Que la Entidad dispone de Alta a terceros en el Sistema de Gestión Económico Financiero y Logístico de Canarias (SEFLogIC).
- Estar al corriente de sus obligaciones con las Agencias Tributarias Estatal y Canaria, así como con la Seguridad Social
- No estar incurso en las prohibiciones para obtener la condición de beneficiario de subvenciones establecidas en los apartados 2 y 3 del artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, que impiden obtener la condición de beneficiaria.
- Que cumple con los requisitos establecidos en la normativa de este procedimiento administrativo y dispone de la documentación que así lo acredita, que la pondrá a disposición del Servicio Canario de Empleo, cuando le sea requerida, de acuerdo a lo establecido en el artículo 69. 1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPACAP).
- Que conoce que en el caso de inexactitud, falsedad u omisión, de carácter esencial, de cualquier dato, información o documentación que le sea requerida para acreditar el cumplimiento de lo declarado, determinará la imposibilidad de continuar con el procedimiento desde el momento en que se tenga constancia de tales hechos, sin perjuicio de las responsabilidades penales, civiles o administrativas a que hubiera lugar.
- Que no tiene pendiente de justificar subvenciones anteriores concedidas por el mismo órgano, siempre que haya concluido el plazo concedido para la justificación.
- Que no tiene pendiente de reintegro subvenciones anteriores concedidas por cualquier órgano de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias o de sus entidades de derecho público vinculadas o dependientes.
- Que la Entidad no ha recibido ayudas, subvenciones u otras atribuciones patrimoniales gratuitas, con el mismo objeto, de la Unión Europea, de



- cualquier Administración, Ente público o privado, organismos internacionales, entidades privadas o particulares.
- Que la Entidad dispone de los medios y equipamientos necesarios para atender a la ampliación del número de alumnos, en el caso de solicitarla, conforme las prescripciones del programa de cada especialidad.
- Que la Entidad figura inscrita, o está en fase de inscripción, en el Registro de Solicitante de Subvenciones del Servicio Canario de Empleo.

DOCUMENTACIÓN

CONSULTA DE DATOS INTERMEDIADOS

	Autorizo (*)	No Autorizo (*)
Certificado de estar al corriente en las obligaciones tributarias de carácter estatal	☐	☐
Certificado de estar al corriente en las obligaciones tributarias de carácter autonómico	☐	☐
* En caso de no autorizar para recabar dichos documentos, deberá aportarlos, de acuerdo con lo establecido en el artículo 28 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPACAP)		
		Me opongo (**)
Consulta de Certificados de hallarse al corriente con la Seguridad Social		☐
** El SCE podrá consultar dichos documentos salvo que la persona interesada se oponga a ello, en ese caso, deberá aportarlos.		

DOCUMENTOS A APORTAR

Denominación del documento	Aporta
Memoria expresiva de las acciones proyectadas, conforme a modelo normalizado y mecanizado en SISPECAN-Formación (Anexo II)	☐
Documentación acreditativa de méritos a tener en cuenta en la valoración de las solicitudes conforme a lo especificado en el Anexo III	☐

INFORMACIÓN BÁSICA SOBRE PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL

Tratamientos:	Ayudas y subvenciones; Formación para el empleo; Inscripción de demandantes y demás servicios para la empleabilidad.
Responsable del tratamiento:	Dirección del Servicio Canario de Empleo
Finalidad del tratamiento:	- Gestión de ayudas y subvenciones - Inscripción y/o acreditación de personas físicas o representantes legales de personas jurídicas como Entidades Colaboradoras de Formación, para la realización de Formación para el Empleo. - Fichero de personal de apoyo a la docencia, coordinación, tutoría, interpretación y coordinación pedagógica en el ámbito de la Formación para el Empleo - Fichero de personas físicas y jurídicas para la realización de Prácticas profesionales no laborales, así como la formación en centros de trabajo relacionada con certificados de profesionalidad. - Gestión de la formación en el ámbito privado, no subvencionada pero con supervisión del Servicio Canario de Empleo. - A efectos de identificación, contacto y/o notificación. - Creación de una base de datos curricular con la finalidad de intermediar en el mercado de trabajo. - Prestación y registro de los servicios para la mejora de la empleabilidad, que engloban los servicios de orientación, intermediación laboral, formación para el empleo, oportunidades de empleo, igualdad de oportunidades y emprendimiento. * Ver todas las finalidades en las direcciones web de la fila de Información adicional.
Derechos de las personas interesadas:	De acceso, rectificación, supresión, limitación del tratamiento, oposición y a no ser objeto de decisiones individualizadas de los datos de carácter personal contenidos en tratamientos de la titularidad de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias. Ejercicio del derecho para la protección de datos personales: https://sede.gobcan.es/sede/tramites/5211
Información adicional:	https://www.gobiernodecanarias.org/protecciondedatos/registrotratamiento/turic/sce/ayudas-y-sbv/ https://www.gobiernodecanarias.org/protecciondedatos/registrotratamiento/turic/sce/formacion-empleo/ https://www.gobiernodecanarias.org/protecciondedatos/registrotratamiento/turic/sce/empleabilidad/

En _____ a _____

(firma en la Sede Electrónica)



Identificador: IdSolicitud (1)

**ANEXO II – MEMORIA ACCIONES FORMATIVAS
CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES PARA ACCIONES FORMATIVAS DIRIGIDAS PRIORITARIAMENTE A
PERSONAS DESEMPLEADAS 2024 (FPED 2024) (2)**

NIF ENTIDAD	DENOMINACIÓN ENTIDAD
(3)	(4)

Cursos que se solicitan:	
Los detalles de cada uno de los cursos solicitados en centros acreditados/inscritos, incluyendo especialidades complementarias obligatoria u opcional, constan en el Asistente de Solicitudes de Formación de SISPECAN	
N.º DE CURSO	IMPORTE TOTAL SOLICITADO
(5)	(6)

N.º DE CURSOS SOLICITADOS: (7)	IMPORTE TOTAL SOLICITADO: (8)	Formato: 00.000.000,00
--------------------------------	-------------------------------	------------------------

- Leyendas:
- (1) Identificador de la solicitud (identificador único e inequívoco)
 - (2) Datos de la Convocatoria
 - (3) NIF de la Entidad solicitante
 - (4) Denominación de la Entidad
 - (5) Número del curso
 - (6) Importe total del curso (debe incluir todo: importe principal, FCT, complementarias)
 - (7) Número total de cursos que se solicitan
 - (8) Sumatorio total del importe solicitado



ANEXO III – MÉRITOS

SOLICITUD DE SUBVENCIÓN PARA LA REALIZACIÓN DE ACCIÓN FORMATIVA – CERTIFICADOS ASOCIADOS AL CENTRO

Certificado	Fecha de Certificación	Fecha de Caducidad

SOLICITUD DE SUBVENCIÓN PARA LA REALIZACIÓN DE ACCIÓN FORMATIVA – CERTIFICADOS ASOCIADOS A LA SEDE

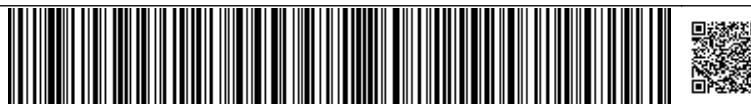
Sede	Domicilio Sede	Certificado	Especialidad/Familia Profesional	Fecha de Informe Técnico	Fecha de Certificación	Fecha de Caducidad

SOLICITUD DE SUBVENCIÓN PARA LA REALIZACIÓN DE ACCIÓN FORMATIVA – AUTORIZACIONES

Autorización	Identificación	Ámbito insular	Fecha de Autorización

SOLICITUD DE SUBVENCIÓN PARA LA REALIZACIÓN DE ACCIÓN FORMATIVA – PREMIOS

Premio	Ámbito	Fecha de Otorgamiento	Fecha de Caducidad



ANEXO IV

MÓDULOS ECONÓMICOS HORA-ALUMNO/A MODALIDAD PRESENCIAL

FAMILIA PROFESIONAL	CÓDIGO ÁREA PROF	DENOMINACIÓN ÁREA PROFESIONAL	MÓDULO ECONÓMICO
ADMINISTRACIÓN Y GESTIÓN	ADGD	ADMINISTRACIÓN Y AUDITORÍA	8,15 €
	ADGF	FINANZAS	8,15 €
	ADGG	GESTIÓN DE LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN	8,15 €
	ADGN	FINANZAS Y SEGUROS	8,15 €
	ADGX	ESPECIALIDADES SIN ÁREA DEFINIDA (ADMINISTRACIÓN Y OFICINAS)	8,15 €
ACTIVIDADES FÍSICAS Y DEPORTIVAS	AFDA	ACTIVIDADES FÍSICO-DEPORTIVAS RECREATIVAS	8,08 €
	AFDP	PREVENCIÓN Y RECUPERACIÓN	8,05 €
AGRARIA	AGAC	CULTIVOS EXTENSIVOS	8,09 €
	AGAF	FRUTICULTURA	8,09 €
	AGAG	GANADERÍAS MENORES	8,09 €
	AGAH	HORTICULTURA	8,09 €
	AGAJ	JARDINERÍA	8,10 €
	AGAN	GANADERÍA	8,10 €
	AGAO	ORNAMENTALES Y JARDINERÍA	8,10 €
	AGAP	EXPLOTACIÓN DE GANADO PORCINO	8,10 €
	AGAR	FORESTAL	8,10 €
	AGAU	AGRICULTURA	8,10 €
	AGAX	ESPECIALIDADES SIN ÁREA DEFINIDA (AGRARIA)	8,10 €
ARTES GRÁFICAS	ARGA	ACTIVIDADES Y TÉCNICAS GRÁFICAS ARTÍSTICAS	8,10 €
	ARGC	ENCUADERNACIÓN INDUSTRIAL	8,10 €
	ARGD	DISEÑO	8,10 €
	ARGG	DISEÑO GRÁFICO Y MULTIMEDIA	8,11 €
	ARGI	IMPRESIÓN	8,09 €
	ARGN	EDICIÓN	8,11 €
	ARGP	PRE-IMPRESIÓN	8,10 €
	ARGT	TRANSFORMACIÓN Y CONVERSIÓN EN INDUSTRIAS GRÁFICAS	8,10 €
ARTES Y ARTESANÍAS	ARTA	ARTESANÍA TRADICIONAL	8,09 €
	ARTB	JOYERÍA Y ORFEBRERÍA	8,09 €
	ARTG	FABRICACIÓN Y MANTENIMIENTO DE INSTRUMENTOS MUSICALES	8,09 €
	ARTN	VIDRIO Y CERÁMICA ARTESANAL	8,09 €
	ARTR	RECUPERACIÓN, REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO ARTÍSTICOS	8,09 €
	ARTU	ARTES ESCÉNICAS	8,09 €



FAMILIA PROFESIONAL	CÓDIGO ÁREA PROF	DENOMINACIÓN ÁREA PROFESIONAL	MÓDULO ECONÓMICO
COMERCIO Y MARKETING	COML	LOGÍSTICA COMERCIAL Y GESTIÓN DEL TRANSPORTE	8,11 €
	COMM	MARKETING Y RELACIONES PÚBLICAS	8,15 €
	COMP	PUBLICIDAD / IMAGEN	8,10 €
	COMT	COMPRAVENTA	8,11 €
	COMV	VENTA	8,08 €
ELECTRICIDAD Y ELECTRÓNICA	ELEE	INSTALACIONES ELÉCTRICAS	8,10 €
	ELEL	ELEL_ELECTRICIDAD	8,10 €
	ELEM	MÁQUINAS ELECTROMECAÑICAS	8,10 €
	ELEQ	EQUIPOS ELECTRÓNICOS	8,10 €
	ELER	ELER_ELECTRICIDAD	8,10 €
	ELES	INSTALACIONES DE TELECOMUNICACIÓN	8,10 €
ENERGÍA Y AGUA	ENAA	AGUA	8,10 €
	ENAC	EFICIENCIA ENERGÉTICA	8,09 €
	ENAE	ENERGÍAS RENOVABLES	8,09 €
	ENAL	ENERGÍA ELÉCTRICA	8,08 €
	ENAS	GAS	8,09 €
	ENAT	CAPTACIÓN, TRATAMIENTO Y DISTRIBUCIÓN DE AGUA	8,07 €
EDIFICACIÓN Y OBRA CIVIL	EOCB	ALBAÑILERÍA Y ACABADOS	8,09 €
	EOCE	ESTRUCTURAS	8,09 €
	EOCH	HORMIGÓN	8,09 €
	EOCJ	COLOCACIÓN Y MONTAJE	8,10 €
	EOCM	MAQUINARIA	8,09 €
	EOCO	PROYECTOS Y SEGUIMIENTO DE OBRAS	8,09 €
	EOCQ	MAQUINARIA DE CONSTRUCCIÓN	8,09 €
FORMACIÓN COMPLEMENTARIA	FCOA	ASPECTOS MEDIOAMBIENTALES	8,05 €
	FCOE	LENGUAS EXTRANJERAS	8,05 €
	FCOI	INFORMÁTICA COMPLEMENTARIA	8,05 €
	FCOL	LENGUAS Y DIALECTOS ESPAÑOLES	8,05 €
	FCOM	MANIPULACIÓN ALIMENTARIA	8,05 €
	FCOO	ORIENTACIÓN LABORAL	8,05 €
	FCOS	SEGURIDAD Y SALUD LABORAL	8,05 €
	FCOV	COMPETENCIA CLAVE	8,05 €
FABRICACIÓN MECÁNICA	FMEA	CONSTRUCCIONES AERONÁUTICAS	8,10 €
	FMEC	CONSTRUCCIONES METÁLICAS	8,11 €
	FMEE	FABRICACIÓN ELECTROMECAÑICA	8,10 €
	FMEF	FUNDICIÓN	8,10 €
	FMEH	OPERACIONES MECÁNICAS	8,09 €
	FMEL	FMEL_CONSTRUCCIONES METÁLICAS	8,10 €
	FMEM	PRODUCCIÓN MECÁNICA	8,09 €



FAMILIA PROFESIONAL	CÓDIGO ÁREA PROF	DENOMINACIÓN ÁREA PROFESIONAL	MÓDULO ECONÓMICO
HOSTELERÍA Y TURISMO	HOTA	ALOJAMIENTO	8,09 €
	HOTG	AGENCIAS DE VIAJE	8,09 €
	HOTI	INFORMACIÓN, PROMOCIÓN Y DESARROLLO TURÍSTICO	8,07 €
	HOTJ	JUEGOS DE AZAR	8,07 €
	HOTR	RESTAURACIÓN	8,10 €
	HOTT	TURISMO	8,08 €
	HOTU	AGROTURISMO	8,07 €
INDUSTRIAS EXTRACTIVAS	IEXD	PIEDRA NATURAL	8,10 €
	IEXM	MINERÍA	8,10 €
INFORMÁTICA Y COMUNICACIONES	IFCD	DESARROLLO	8,11 €
	IFCI	INFORMÁTICA	8,10 €
	IFCM	COMUNICACIONES	8,10 €
	IFCT	SISTEMAS Y TELEMÁTICA	8,09 €
INSTALACIÓN Y MANTENIMIENTO	IMAI	MONTAJE Y MANTENIMIENTO DE INSTALACIONES	8,10 €
	IMAM	MECÁNICA	8,10 €
	IMAQ	MAQUINARIA Y EQUIPO INDUSTRIAL	8,10 €
	IMAR	FRÍO Y CLIMATIZACIÓN	8,09 €
IMAGEN PERSONAL	IMPE	ESTÉTICA	8,10 €
	IMPP	PELUQUERÍA Y TRATAMIENTOS DE BELLEZA	8,11 €
	IMPQ	PELUQUERÍA	8,10 €
IMAGEN Y SONIDO	IMSD	DIRECCIÓN, REALIZACIÓN	8,10 €
	IMSE	ESPECTÁCULOS EN VIVO	8,10 €
	IMST	PRODUCCIONES FOTOGRÁFICAS	8,10 €
	IMSV	PRODUCCIÓN AUDIOVISUAL	8,10 €
INDUSTRIAS ALIMENTARIAS	INAD	ALIMENTOS DIVERSOS	8,09 €
	INAE	LÁCTEOS	8,09 €
	INAF	PANADERÍA, PASTELERÍA, CONFITERÍA Y MOLINERÍA	8,09 €
	INAH	BEBIDAS	8,09 €
	INAI	CÁRNICAS	8,09 €
	INAJ	PRODUCTOS DE LA PESCA	8,09 €
	INAK	ACEITES Y GRASAS	8,09 €
	INAQ	ACTIVIDADES AUXILIARES EN LA INDUSTRIA ALIMENTARIA	8,09 €
	INAV	CONSERVAS VEGETALES	8,09 €
MADERA, MUEBLE Y CORCHO	MAMA	TRANSFORMACIÓN MADERA Y CORCHO	8,09 €
	MAMB	INSTALACIÓN Y AMUEBLAMIENTO	8,09 €
	MAMD	PRODUCCIÓN CARPINTERÍA Y MUEBLE	8,09 €
	MAMR	CARPINTERÍA Y MUEBLE	8,09 €
	MAMS	FABRICACIÓN SEMIINDUSTRIALIZADA DE	8,09 €



FAMILIA PROFESIONAL	CÓDIGO ÁREA PROF	DENOMINACIÓN ÁREA PROFESIONAL	MÓDULO ECONÓMICO
		CARPINTERÍA Y MUEBLE	
MARÍTIMO PESQUERA	MAPB	BUCEO	8,09 €
	MAPN	PESCA Y NAVEGACIÓN	8,09 €
	MAPU	ACUICULTURA	8,09 €
QUÍMICA	QUIA	ANÁLISIS Y CONTROL	8,10 €
	QUIB	QUÍMICA BÁSICA	8,10 €
	QUIE	PROCESO QUÍMICO	8,10 €
	QUIL	LABORATORIO QUÍMICO	8,10 €
	QUIM	FARMAQUÍMICA	8,10 €
	QUIO	PASTA, PAPEL Y CARTÓN	8,10 €
	QUIT	TRANSFORMACIÓN DE POLÍMEROS	8,10 €
SANIDAD	SANP	SERVICIOS Y PRODUCTOS SANITARIOS	8,10 €
	SANS	SOPORTE Y AYUDA AL DIAGNÓSTICO	8,10 €
	SANT	ATENCIÓN SANITARIA	8,09 €
SEGURIDAD Y MEDIO AMBIENTE	SEAD	SEGURIDAD Y PREVENCIÓN	8,09 €
	SEAG	GESTIÓN AMBIENTAL	8,10 €
SERVICIOS SOCIOCULTURALES Y A LA COMUNIDAD	SSCB	ACTIVIDADES CULTURALES Y RECREATIVAS	8,13 €
	SSCE	FORMACIÓN Y EDUCACIÓN	8,07 €
	SSCG	ATENCIÓN SOCIAL	8,13 €
	SSCI	SERVICIOS AL CONSUMIDOR	8,10 €
	SSCM	ASISTENCIA SOCIAL Y SERVICIOS AL CONSUMIDOR	8,10 €
	SSCS	ASISTENCIA SOCIAL	8,07 €
TEXTIL, CONFECCIÓN Y PIEL	TCPC	CALZADO	8,09 €
	TCPF	CONFECCIÓN EN TEXTIL Y PIEL	8,09 €
	TCPN	ENNOBLECIMIENTO DE MATERIALES TEXTILES Y PIELES	8,09 €
	TCPP	PRODUCCIÓN DE HILOS Y TEJIDOS	8,09 €
TRANSPORTE Y MANTENIMIENTO DE VEHÍCULOS	TMVB	FERROCARRIL Y CABLE	8,11 €
	TMVC	TRANSPORTE POR CARRETERA	8,11 €
	TMVG	ELECTROMECAÁNICA DE VEHÍCULOS	8,10 €
	TMVI	CONDUCCIÓN DE VEHÍCULOS POR CARRETERA	8,11 €
	TMVL	CARROCERÍA DE VEHÍCULOS	8,10 €
	TMVO	AERONÁUTICA	8,12 €
	TMVU	NAÚTICA	8,12 €
VIDRIO Y CERÁMICA	VICF	FABRICACIÓN CERÁMICA	8,10 €
	VICI	VIDRIO INDUSTRIAL	8,10 €



ANEXO V
SISTEMA DE VALORACIÓN DEL CUESTIONARIO DE ALUMNOS

PUNTUACIÓN MÍNIMA: 0 PUNTOS, PUNTUACIÓN MÁXIMA: 19 PUNTOS Para la valoración del apartado 7 EVALUACIÓN, la puntuación obtenida según las respuestas al cuestionario se ponderará en función de la puntuación máxima del indicador.

Aspecto a valorar	Respuesta1	Respuesta2	Respuesta3	Respuesta4
Item a valorar	Valor respuesta 1	Valor respuesta 2	Valor respuesta 3	Valor respuesta 4

1. Organización del curso.	1	2	3	4
1.1 El curso ha estado bien organizado (información, cumplimiento fechas/horarios, entrega material).	0	0,15	1,5	2
3. Duración y horario.	1	2	3	4
3.2 El horario ha favorecido la asistencia al curso.	0	0,15	0,75	1
4. Formadores	1	2	3	4
4.1 La forma de impartir o tutorizar el curso ha facilitado el aprendizaje.	0	0,15	0,85	1
4.2 Conocen los temas tratados en profundidad.	0	0,15	0,85	1
4.3 Han logrado resolver los problemas y dudas adecuadamente.	0	0,15	0,85	1
4.4 El docente ha generado un clima que ha favorecido el aprendizaje.	0	0,15	0,85	1
5. Medios didácticos (guías, manuales, fichas...).	1	2	3	4
5.1 La documentación y materiales entregados son comprensibles y adecuados.	0	0,15	0,85	1
5.2 Los medios didácticos están actualizados.	0	0,15	0,85	1
5.3 Los ejercicios y casos prácticos se han adecuado a mis necesidades formativas.	0	0,15	0,85	1
5.4 Dispongo de los medios didácticos	0	0,15	0,85	1
6. Instalaciones y medios técnicos (pizarra, pantalla, proyector, TV, vídeo, ordenador, programas, máquinas, herramientas...).	1	2	3	4
6.1 El aula, el taller o las instalaciones han sido apropiadas para el desarrollo del curso.	0	0,15	0,85	1,5
6.2 Los medios técnicos han sido adecuados para desarrollar el contenido del curso (ordenadores, TV, proyector, máquinas)	0	0,15	0,85	1,5
6.3 Las instalaciones están en un lugar accesible y/o con buenas comunicaciones de transporte.	0	0,15	0,85	1
8. Mecanismos para la evaluación del aprendizaje.	1	2	3	4
8.1 Se ha dispuesto de pruebas de evaluación y autoevaluación que me permiten conocer el nivel de aprendizaje alcanzado	0	0,15	0,85	1
10. Grado de satisfacción general con el curso.	1	2	3	4
10.1 En general, estoy satisfecho con la realización de este curso	0	0,15	1,5	2
10.2 Recomendaría este centro a quien quisiera realizar una formación de calidad	0	0,15	0,75	1



ANEXO VI

A) ESPECIALIDADES QUE QUEDAN EXCLUIDAS DE LA OFERTA FORMATIVA DE LAS CORRESPONDIENTES ISLAS POR HABER CAUSADO BAJA EN EL CATÁLOGO NACIONAL DE ESPECIALIDADES FORMATIVAS.

CODIGO	DENOMINACIÓN ESPECIALIDAD
FMEL13	CALORIFUGADOR
FMEL53	CONSTRUCTOR-SOLDADOR DE ESTRUCTURAS METALICAS DE ACERO
INAJ002PO	PREELABORACION Y CONSERVACION DE PESCADOS, CRUSTÁCEOS Y MOLUSCOS
MAPN053PO	OPERADOR GENERAL SMSSM (MANILA)

B) ESPECIALIDADES Y ACCIONES FORMATIVAS QUE QUEDAN INCLUIDAS EN LA OFERTA FORMATIVA DE CADA ISLA.

OFERTA FORMATIVA ISLA DE EL HIERRO:

CODIGO	DENOMINACIÓN ESPECIALIDAD	CERTIFICADO PROFESIONAL	PRIORIDAD	Nº DE ACCIONES FORMATIVAS
SEAD0412	ADIESTRAMIENTO DE BASE Y EDUCACIÓN CANINA	SI	1	1

OFERTA FORMATIVA ISLA DE LA GOMERA:

CODIGO	DENOMINACIÓN ESPECIALIDAD	CERTIFICADO PROFESIONAL	PRIORIDAD	Nº DE ACCIONES FORMATIVAS
SEAD0412	ADIESTRAMIENTO DE BASE Y EDUCACIÓN CANINA	SI	1	1

OFERTA FORMATIVA ISLA DE LA PALMA:

CODIGO	DENOMINACIÓN ESPECIALIDAD	CERTIFICADO PROFESIONAL	PRIORIDAD	Nº DE ACCIONES FORMATIVAS
SEAD0412	ADIESTRAMIENTO DE BASE Y EDUCACIÓN CANINA	SI	1	1



OFERTA FORMATIVA ISLA DE TENERIFE:

CODIGO	DENOMINACIÓN ESPECIALIDAD	CERTIFICADO PROFESIONAL	PRIORIDAD	Nº DE ACCIONES FORMATIVAS
SEAD0412	ADIENTRAMIENTO DE BASE Y EDUCACIÓN CANINA	SI	1	1
IFCD0079	ANIMACIÓN 2D Y 3D APLICADA A PRODUCCIONES AUDIOVISUALES	NO	1	1
IFCD0080	CGI Y POSTPRODUCCIÓN APLICADA A CONTENIDO AUDIOVISUAL	NO	1	1
IFCD0081	DESARROLLO DE APLICACIONES DE REALIDAD VIRTUAL Y REALIDAD AUMENTADA	NO	1	1
IFCD0082	PROGRAMACIÓN Y DESARROLLO AVANZADO DE VIDEOJUEGOS	NO	1	1
IFCD0083	DISEÑO Y DESARROLLO DE SOLUCIONES DE INTELIGENCIA ARTIFICIAL	NO	1	1
IFCD0084	DISEÑO ARTÍSTICO DE VIDEOJUEGOS	NO	1	1

OFERTA FORMATIVA ISLA DE GRAN CANARIA:

CODIGO	DENOMINACIÓN ESPECIALIDAD	CERTIFICADO PROFESIONAL	PRIORIDAD	Nº DE ACCIONES FORMATIVAS
SEAD0412	ADIENTRAMIENTO DE BASE Y EDUCACIÓN CANINA	SI	1	1
IFCD0079	ANIMACIÓN 2D Y 3D APLICADA A PRODUCCIONES AUDIOVISUALES	NO	1	1
IFCD0080	CGI Y POSTPRODUCCIÓN APLICADA A CONTENIDO AUDIOVISUAL	NO	1	1
IFCD0081	DESARROLLO DE APLICACIONES DE REALIDAD VIRTUAL Y REALIDAD AUMENTADA	NO	1	1
IFCD0082	PROGRAMACIÓN Y DESARROLLO AVANZADO DE VIDEOJUEGOS	NO	1	1
IFCD0083	DISEÑO Y DESARROLLO DE SOLUCIONES DE INTELIGENCIA ARTIFICIAL	NO	1	1
IFCD0084	DISEÑO ARTÍSTICO DE VIDEOJUEGOS	NO	1	1



OFERTA FORMATIVA ISLA DE FUERTEVENTURA:

CODIGO	DENOMINACIÓN ESPECIALIDAD	CERTIFICADO PROFESIONAL	PRIORIDAD	Nº DE ACCIONES FORMATIVAS
SEAD0412	ADiestramiento de base y educación canina	SI	1	1

OFERTA FORMATIVA ISLA DE LANZAROTE:

CODIGO	DENOMINACIÓN ESPECIALIDAD	CERTIFICADO PROFESIONAL	PRIORIDAD	Nº DE ACCIONES FORMATIVAS
SEAD0412	ADiestramiento de base y educación canina	SI	1	1